

CAPÍTULO I

**Violaciones masivas y sistemáticas 1973-1990:
desplazamientos, movilidades y traslados
forzados internos**

Violaciones masivas y sistemáticas 1973 - 1990: Desplazamientos, movilidades y traslados forzados internos

ANTECEDENTES¹

En las décadas que han transcurrido desde el fin de la dictadura, el Estado chileno ha implementado diversas medidas de justicia transicional para responder a las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990². Aunque con distinto alcance, estas medidas permitieron reconocer oficialmente a las víctimas de desaparición forzada, ejecución sumaria, prisión política, tortura y exilio³, y también a personas afectadas por exoneración por motivos políticos, y exoneración de la tierra, para todos ellos se formularon iniciativas en el ámbito de la reparación. Mientras que, en el ámbito de la justicia, el Estado ha limitado el ejercicio de acciones legales, incluida la presentación de querellas por los delitos de secuestro o desaparición forzada y de homicidio o de ejecución sumaria⁴. En la búsqueda de justicia, en algunos casos se ha recurrido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)⁵.

1 El objetivo general de este capítulo es determinar las vulneraciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de personas afectadas por circunstancias de desplazamiento, movilidad o traslado forzado interno durante la dictadura y analizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado. Con ese fin, se identifican y describen los estándares internacionales que orientan el cumplimiento de las obligaciones del Estado ante ocurrencia de desplazamientos forzados internos y otras formas de movilidad forzada y reasentamiento o relocalizaciones, indicando los derechos que le asisten a las personas afectadas por dichas situaciones; se describen situaciones de desplazamiento, movilidad y reasentamiento o relocalización forzada durante la dictadura, y las respectivas vulneraciones de derechos humanos, por último, se analizan las medidas adoptadas por el Estado para garantizar los derechos que le asisten a las víctimas de las vulneraciones identificadas, y su adecuación a los estándares internacionales en la materia, contenidos en los *Principios Rectores del Desplazamiento Interno* y otras fuentes relacionadas.

2 La síntesis de las medidas implementadas por el Estado se describe en el capítulo 6 del *Informe situación de los derechos humanos en Chile 2017* del INDH.

3 La Ley 18.994 creó la Oficina Nacional de Retorno en 1990, que otorgó facultades para facilitar el regreso de personas exiliadas y sus familias.

4 El capítulo 1 del *Informe situación de los derechos humanos en Chile 2023* del INDH entrega un análisis del alcance de la justicia en casos de violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura.

5 Casos de la Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154 (en materia de ejecución sumaria y aplicación de leyes de amnistía); Caso García Lucero y otras vs. Chile. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 267 (por la excesiva tardanza en investigar una denuncia sobre torturas cometidas en dictadura); Caso Maldonado Vargas y otros vs. Chile. Sentencia de 2 de septiembre de 2015. Serie C No. 300 (por negar el acceso a un recurso judicial efectivo para anular las sentencias emitidas por Consejos de Guerra, obtenidos a través de confesiones bajo tortura y por la excesiva tardanza en iniciar investigaciones por denuncias sobre comisión de torturas); Caso Órdenes Guerra y otros vs. Chile. Sentencia de 29 de noviembre de 2018. Serie C No. 372 (relativa a la prescripción de acciones civiles de indemnización de perjuicios por hechos ocurridos en dictadura); Caso Vera González vs. Chile, Sentencia de 12 de marzo de 2024, Serie C No. 519 (relativo a la aplicación de la media prescripción para rebaja de condenas en materia penal); Caso Galetovic Sapunar y otros. vs. Chile (en el que se denuncia la falta de un recurso judicial efectivo para la reparación del perjuicio

Si bien el Estado dispuso de instancias oficiales para el conocimiento de las violaciones a los derechos humanos, a través de comisiones de verdad y/o mecanismos de reparación dirigidos a diferentes tipos de víctimas y personas afectadas por diversos delitos, estas instancias establecieron limitaciones, tanto para conocer nuevos casos debido a la imposición de plazos para recibir información, como para reconocer vulneraciones a los derechos humanos no consideradas en el marco de cada instancia. Esto último ocurrió con las personas que, durante la dictadura, debido a diversas circunstancias, debieron trasladarse forzosamente desde sus lugares de residencia y ser relocalizadas. De ellas se ha dado testimonio públicamente en los últimos años, gracias a la conformación de organizaciones de víctimas y familiares, especialmente de ex habitantes de los asentamientos que conformaron el Complejo Forestal y Maderero Panguipulli, y de la Villa San Luis de Las Condes.

Así, en el año 2019, representantes de agrupaciones de ex trabajadores del Complejo Forestal y Maderero Panguipulli (COFOMAP)⁶ expusieron ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado para solicitar la adopción e implementación de medidas de reparación por la “violación de derechos humanos que cientos de familias vivieron en el territorio, quienes finalmente fueron despojados de sus derechos desde el golpe de Estado de 1973, hasta su desplazamiento forzado en la primera mitad de la década de 1990” (Rocha, 2019). La formación del COFOMAP se materializó en 1971 durante el Gobierno del Presidente Salvador Allende, en el contexto de la implementación de la Reforma Agraria. Fue una política que permitió regularizar los diversos asentamientos que se habían instalado en el territorio, a partir de asignaciones de la Corporación de la Reforma Agraria (CORA) y tomas de terreno en espera de asignación. Esta situación se replicó en otros territorios del país donde, al igual que en COFOMAP, resultaron afectadas miles de personas por las acciones y medidas adoptadas tras el golpe de Estado de 1973 en adelante, en el proceso conocido como “revocación o contrarreforma agraria”.

Por otra parte, el año 2017, se conformó el *Comité de Defensa de la Villa San Luis* para protestar por la demolición de los últimos inmuebles de la Villa Ministro Carlos Cortés (conocida como Villa San Luis) ubicados en la comuna de Las Condes en Santiago. Además, buscaban solicitar al Consejo de Monumentos Nacionales la declaratoria de Monumento Histórico, que fue concedida en 2018 por su condición de “vestigio material del proceso de desalojo del que fueron víctimas cerca de mil familias preasignadas a la Villa Ministro Carlos Cortés, por parte de las autoridades civiles y militares” quienes en 1975 decidieron redestinarlas al Ejército,

provocado a la sociedad propietaria de la radioemisora magallánica *La Voz del Sur* confiscada en 1973), fallo pendiente de emisión.

6 En la Región de Los Ríos, las organizaciones *Raíces ancestrales de Enco* y *Antiguos vecinos de Mae*, (comuna de Los Lagos); *Corporación de Pobladores Históricos de la Cordillera de Futrono* (comuna de Futrono); *Corporación Fundo Pirihueico*, *Corporación entre lagos y montañas de Puñir-Releco*, *Corporación hijos de Chan-Chan* y *Corporación Raíces de Toledo* (todas de Panguipulli). En la Región del Biobío el Sindicato de trabajadores independientes Nueva Esperanza del fundo Mundo Nuevo (comuna de Curanilahue). A los miembros de estas organizaciones -que tienen en común haber trabajado en los fundos- se les asignó una vivienda, pero durante la dictadura fueron expulsados.

por lo tanto, es una expresión de “la arbitrariedad con la que fueron reubicadas las familias” de la villa⁷.

A su vez, durante la dictadura, en distintas partes del país se efectuaron erradicaciones masivas de campamentos, cuyos habitantes fueron relocalizados en las mismas ciudades o en otras regiones. Esta situación afectó a un número indeterminado de personas, pero fuentes bibliográficas señalan que sólo en Santiago, entre 1979 y 1985, fueron erradicadas 35.000 familias (Rodríguez e Icaza, 1993). Mediante la aprobación de la *Política Nacional de Desarrollo Urbano* de 1979 se aumentó significativamente el espacio para la edificación urbana y, entre otras funciones, se otorgó al Ministerio de Vivienda y Urbanismo la facultad de erradicar campamentos asentados en tomas de terrenos⁸, especialmente desde zonas con un alto valor inmobiliario. El proceso estuvo marcado por la escasa participación de pobladores en la toma de decisiones y tras los desalojos masivos mediante el uso de la fuerza y violencia, las personas fueron trasladadas a predios y viviendas ubicadas en los sectores periféricos de las ciudades, no solo aislados de servicios básicos, sin alternativas laborales cercanas y con dificultades de movilidad hacia el centro de las ciudades (Peña, 2008) sino también en viviendas de menor calidad a las que en algunos casos habían sido ofrecidas (Landaeta et al., 2021).

Estas experiencias de desplazamientos, movilidades y traslados forzados dentro del país han permanecido ignorados como vivencias grupales que, más allá de los impactos individuales⁹, representan afectaciones de carácter colectivo derivadas de un mismo hecho de violencia (Abramovich et al., 2007)¹⁰. En su Informe Anual 2023, el INDH señaló que una de las limitaciones de las comisiones de verdad radica, precisamente, en que al considerar “un grupo acotado de violaciones graves a derechos humanos”, dejaron fuera a personas que vivieron otras experiencias vulneratorias, como eventuales “víctimas de desplazamiento forzado interno, quienes hasta ahora no han sido calificadas ni han sido objeto de medidas de reparación” (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2023, pp. 46-47). Por su parte, el *Informe Anual sobre Derechos Humanos* de la Univer-

7 Ministerio de Educación, Decreto N° 135, 9 de junio de 2017, que declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico a la “Villa Ministro Carlos Cortés” (Villa San Luis de Las Condes), ubicada en la comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana.

8 Mediante el Decreto Ley 2552 de 1979, específicamente el artículo 2, que incluye “las funciones de radicación y erradicación de campamentos y poblaciones marginales, la construcción de viviendas sociales y la adquisición o expropiación y urbanización de terrenos para levantar tales viviendas, corresponderán al Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.

9 En el caso del COFOMAP, la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Informe Rettig) y el Informe sobre Prisión Política y Tortura (Informe Valech) solo reconocieron los crímenes individuales (ejecución política, desaparición forzada, prisión política y tortura) en el contexto de la ocupación militar y desplazamiento.

10 En aquellos casos donde un mismo hecho, acto u omisión ilícita afecte los derechos individuales de un grupo o colectivo de personas. Aunque las afectaciones sean individuales y, por ende, no exista indivisibilidad conceptual entre los bienes protegidos por cada afectación, pueden mediar razones de conveniencia que hagan preferible tratar todas las afectaciones en una misma acción, que tratarlas separadamente. En el caso de Masacre Plan de Sánchez, por ejemplo, hubo un hecho ilícito común, una masacre y la existencia de un conjunto de víctimas individuales afectadas (Abramovich et al., 2007).

sidad Diego Portales señaló que “tanto el Informe Rettig como el de la primera Comisión Valech, hicieron caso omiso de violaciones como el desalojo forzoso de poblaciones completas, o ventas masivas de terrenos forestales, muchas veces realizadas en tierras indígenas” (Collins et al., 2019, p. 34).

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, los *Principios Rectores de los desplazamientos internos* (Comisión de Derechos Humanos, 1998) describen este tipo de desplazamiento como el forzamiento al que se ven coaccionados grupos de personas para abandonar sus lugares de residencia habitual en razón de situaciones de violencia generalizada, violaciones masivas a los derechos humanos y/o conflictos armados. En el caso chileno, se trataría de episodios o procesos de desplazamiento a causa de violencia generalizada y violaciones a los derechos humanos cometidas por la dictadura. Más adelante, se verá que los Principios Rectores sistematizan las obligaciones existentes en otros instrumentos internacionales que garantizan los derechos a la libre circulación y libre elección del lugar de residencia, igualdad y no discriminación, igualdad ante la Ley, a la propiedad y su resguardo, entre otros.

De esta manera, el presente capítulo explora las posibles afectaciones a derechos humanos de grupos de personas que durante la dictadura fueron obligadas a abandonar sus lugares de residencia, en el contexto de operativos militares y políticas urbanas aplicadas por el régimen, que significaron desplazamientos, movilidades o traslados involuntarios en distintos lugares del país.

OBLIGACIONES Y ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS ANTE DESPLAZAMIENTOS FORZADOS INTERNOS Y OTRAS FORMAS DE MOVILIDAD, REASENTAMIENTOS Y LOCALIZACIONES POR LA FUERZA

Desde hace décadas, la comunidad internacional ha manifestado su preocupación por la situación de personas desplazadas forzadamente, fenómeno que en el sistema de protección de derechos humanos se reconoce a través de las figuras del refugio¹¹ y el exilio¹². De esta forma, las personas en condición de refugiadas o exiliadas, por el solo hecho de cruzar una frontera, cuentan con una regulación especial de convenios que les permiten recibir asistencia internacional. Sin embargo, las personas desplazadas dentro de las fronteras del país, al no cruzar las fronteras nacionales, quedan excluidas de dicha protección¹³, a pesar de que las circunstancias que motivan el desplazamiento puedan ser las mismas. En ese sentido, las personas desplazadas gozan de los mismos derechos que el resto de la población, pero sin garantías especiales (Brookings Institution, 2002, p. 3), pues aun cuando no existe un instrumento internacional jurídicamente vinculante que se equipare a la *Convención sobre Refugio* (1951) para abordar la situación específica de desplazamiento interno¹⁴, el derecho internacional entrega protección mediante normas de derechos humanos y, ante conflictos armados, del derecho humanitario.

Debido a esta particular realidad y basado en diversos instrumentos internacionales vinculantes para los Estados, Naciones Unidas desarrolló los *Principios Rectores de los desplazamientos internos* (Consejo de Derechos Humanos, 1998), cuyo contenido se ajusta al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos y las normas sobre protección de refugiados (Brookings Institution, 2002). Los Principios definen el concepto de desplazados internos como “las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada y de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida” (párr.2). Este concepto presenta los siguientes elementos:

11 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del año 1951 y su Protocolo del año 1967, ambos tratados suscritos y ratificados por Chile el 28 de enero de 1978.

12 Convención sobre Asilo Territorial suscrita en la X Conferencia Interamericana de Caracas de 1954.

13 Comisión de Derechos Humanos ONU, 1992, párr. 5.

14 El Estatuto de Roma, creado en 1998, en su artículo 7.1 letra d) reconoce el traslado forzoso de población como crimen de lesa humanidad. Chile lo ratificó en 2009, por ende, sólo puede conocer casos desde esa fecha en adelante.

Cuadro 1. Elementos del concepto de desplazamiento interno

Titularidad amplia	Personas o grupos de personas.
Coacción	Forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual.
Motivos específicos	Como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada o de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes.
Límite territorial	Frontera nacional.
Límite temporal	El desplazamiento debe finalizar al cesar las circunstancias de conflicto armado, violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos o de catástrofes.

Fuente: Elaboración propia a partir de la definición de desplazado interno, y del Principio 6 N° 3 de Los Principios Rectores sobre Desplazamiento Forzado Interno de Naciones Unidas.

El Principio Rector N° 6 establece el derecho de toda persona a ser protegida contra “desplazamientos arbitrarios”, y especifica cuáles son las situaciones que configuran arbitrariedad¹⁵.

Los Principios establecen aspectos generales; disposiciones relativas a la prevención del desplazamiento forzado; a la protección durante el desplazamiento; y al regreso o reintegración, de ser posible. Las que se resumen en el siguiente cuadro, junto con los derechos vinculados:

El desplazamiento forzado es un tipo de desplazamiento en el cual grupos de personas se ven coaccionadas para abandonar sus lugares de residencia por situaciones de violencia generalizada, violaciones masivas a los derechos humanos y/o conflictos armados.

15 En cuanto a la noción de “arbitrariedad”, explicada por el Comité de Derechos Humanos en relación con el derecho a la vida, señala “no debe equipararse con el de ‘contrario a la ley’, sino que debe interpretarse de manera más amplia a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad, el principio de las debidas garantías procesales y consideraciones relativas a la razonabilidad, la necesidad y la proporcionalidad” (Comité de Derechos Humanos, 2019, párr. 18). Para determinar si el desplazamiento es permisible o arbitrario, no es suficiente que el desplazamiento sea legal, sino que debe evaluarse a la luz del derecho internacional. En particular, se deben observar tres criterios principales para esta determinación: los motivos del desplazamiento, las debidas garantías procesales y las salvaguardias que deben respetarse durante el desplazamiento y la duración del desplazamiento (Comité de Derechos Humanos, 2021, párr. 9).

Cuadro 2. Estándares sobre desplazamiento forzado interno, por etapas

Etapas	Estándar/principio	Descripción	Derechos vinculados
Aspectos generales	Las personas desplazadas disfrutarán de igualdad y los mismos derechos y libertades que reconoce el derecho internacional.	La aplicación de leyes es por igual a las personas. No puede existir discriminación contra las personas desplazadas.	Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Sin distinción de raza, color, sexo, opinión política o de cualquier otra índole.
	Las autoridades nacionales deben proporcionar protección y asistencia humanitaria a las personas desplazadas.	Las personas desplazadas internamente tienen derecho a la búsqueda y goce de asilo en otros países.	Toda persona tiene derecho a buscar asilo en cualquier país.
Prevención	Prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas.	El respeto de los derechos humanos disminuye la probabilidad de ocurrencia del desplazamiento interno.	Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
	Cuando no quede ninguna alternativa, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos.	El desplazamiento debe ocurrir como último recurso. Si no queda otra alternativa, se deben tomar todas las medidas para minimizar sus efectos adversos.	Las personas tienen derecho a no ser desplazadas y a permanecer en el lugar donde viven, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles.

Continúa en página siguiente

Etapas	Estándar/principio	Descripción	Derechos vinculados
Protección durante el desplazamiento	Las personas desplazadas estarán protegidas contra el genocidio, el homicidio, las ejecuciones sumarias o arbitrarias y la desaparición forzada.	Nadie debe ser privado arbitrariamente de su vida o expuesto a situaciones que amenazan la vida.	Todo individuo tiene derecho a la vida.
	Las personas desplazadas serán protegidas contra la violación, mutilación y tortura.	La tortura no es permisible aún en situaciones de emergencia.	Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
	Las personas desplazadas no podrán ser recluidas o confinadas.	Las personas desplazadas deben tener libertad de movimiento dentro y fuera de campamentos.	Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias.
	Cada parte en conflicto facilitará la búsqueda emprendida por los miembros de familias dispersadas.	Las autoridades deben averiguar el destino y paradero de las personas desplazadas desaparecidas.	Las personas desplazadas tienen derecho a conocer el destino y paradero de sus familiares desaparecidos.
	Se respetará la voluntad de los miembros de las familias desplazadas que deseen estar juntas.	Las familias separadas por desplazamientos forzados deben ser reunidas y se deben adoptar medidas para acelerar la reunificación.	La familia tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
	Las autoridades deben proporcionar alimentos esenciales y agua potable; alojamiento y vivienda; vestido adecuado y servicios médicos.	Las autoridades deben prestar asistencias a las personas desplazadas y garantizar el acceso a servicios básicos.	El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia.
	Las autoridades expedirán todos los documentos necesarios para el ejercicio de sus derechos.	Esto se debe llevar a cabo sin imposición de condiciones irracionales como volver al lugar de residencia habitual.	Derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica ¹⁶ .
	La propiedad disfrutará de protección en toda circunstancia.	Las personas desplazadas dejan sus hogares sin poder tomar acciones de resguardo sobre su propiedad.	Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
	Las autoridades competentes se asegurarán de que las personas desplazadas reciban educación.	Los principios establecen que las autoridades deben asegurar este derecho básico.	Toda persona tiene derecho a la educación.
Regreso y reintegración	Las autoridades deben establecer las condiciones y proporcionar el regreso voluntario, seguro y digno de las personas desplazadas a su hogar o su lugar de residencia habitual.	Este derecho es particularmente importante cuando cesan las condiciones que causaron el desplazamiento.	Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su lugar de residencia.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convenios de Ginebra; Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas, y la Guía para la Aplicación de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Brookings Institution, 2002).

¹⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del año 1966, artículo 16.

Por otra parte, el derecho internacional humanitario, mediante los Convenios de Ginebra de 1949¹⁷, regula los conflictos armados -internacionales y sin carácter internacional- y otorga protección a las víctimas. En particular, en los conflictos armados no internacionales se aplica el artículo 3 (común a los cuatro Convenios de Ginebra¹⁸) y el Protocolo adicional II, específicamente, su artículo 17, que establece la prohibición de realizar desplazamientos forzados de la población civil por motivos vinculados a un conflicto armado interno.

Cuadro 3. Prohibición del desplazamiento forzado en el derecho internacional humanitario

Derecho	Estándar/principio	Descripción
Derecho a no ser desplazado forzosamente.	Prohibición de realizar desplazamientos forzados.	En particular, la población civil que no participa directamente en las hostilidades no debe ser forzada a desplazarse.
	Prohibición de forzar a las personas civiles a abandonar su territorio.	La prohibición aplica sólo ante razones relacionadas con el conflicto.
	Obligación de adoptar medidas, cuando el desplazamiento es necesario como medida de seguridad de las personas civiles o por razones militares imperiosas.	Si es imprescindible efectuar el desplazamiento deben adoptarse todas las medidas para que la población sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

Fuente: Elaboración propia a partir del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra (1949) y el artículo 17 del Protocolo Adicional II de los referidos convenios.

Por su parte, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)¹⁹ tipifica el “traslado o desplazamiento forzoso de población” como crimen de lesa humanidad y el “traslado ilegal” como crimen de guerra. Por lo tanto, es indispensable conocer los conceptos y definiciones que este instrumento determina para comprender el alcance del desplazamiento forzado interno como crimen de lesa humanidad.

17 Convenios de Ginebra (1949). Primer convenio sobre mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña; segundo convenio acerca del mejoramiento de la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas de Mar; tercer convenio referido al tratamiento de los prisioneros de guerra y cuarto convenio sobre protección de los civiles en tiempos de guerra. Estos instrumentos fueron aprobados por el Estado chileno el 22 de agosto de 1950, y ratificados el 12 de octubre de 1950.

18 El artículo 3 aplica ante conflictos armados que no sean de índole internacional, sin calificar el estatuto jurídico de las partes que intervienen en tal conflicto. Este artículo otorga protección a las personas “que no participan directamente en las hostilidades” e indica que deben ser tratadas con humanidad, sin discriminación alguna, prohibiéndose los atentados contra la vida y la integridad corporal, la toma de rehenes, los tratos humillantes y degradantes, así como las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales.

19 Instrumento ratificado por Chile en junio de 2009.

Cuadro 4. Desplazamiento forzado en el derecho penal internacional

Obligación	Estándar/principio	Descripción
No cometer crímenes de lesa humanidad.	Prohibición de trasladar o desplazar forzosamente a la población.	Actos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos, tales como exterminio, tortura, secuestro y deportación o traslado forzoso contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política. Por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional.
	Prohibición de forzar el abandono de su territorio a civiles.	La prohibición aplica sólo ante razones relacionadas con el conflicto.
No cometer crímenes de guerra.	Prohibición de ordenar el traslado ilegal de la población civil, por razones relacionadas con el conflicto.	Cuando se trate de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes. Ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles o por razones militares imperativas.

Fuente: Elaboración propia a partir del artículo 7, numeral 2, letras a) y d); y, artículo 8, numeral 2, literal e) viii), ambos del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Cada conflicto armado interno tiene sus particularidades, no obstante, a propósito de los casos de desplazamiento forzado interno en Colombia, México, El Salvador, Guatemala y Surinam, la Corte IDH ha señalado que este fenómeno abarca ciertos elementos comunes: continuidad²⁰, afectaciones múltiples²¹ y vulnerabilidad acentuada. Finalmente, en vista de que el desplazamiento forzado interno constituye una violación grave de los derechos humanos, cuando ocurre en un contexto de vulneraciones masivas y/o sistemáticas son aplicables las obligaciones del Estado en el marco de la justicia transicional, con el fin de proporcionar justicia, verdad y reparación a las víctimas por los crímenes cometidos²².

20 Para una descripción detallada de los alcances de cada pilar de la justicia ver capítulo 1 del Informe Anual 2023 del INDH, p. 24 y 25.

21 Ídem.

22 Ídem.

Cuadro 5. Obligaciones y estándares de justicia transicional aplicables en casos de desplazamiento forzado interno durante la dictadura

Pilar	Obligación	Estándar
Justicia	Obligación que tienen los Estados de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.	Obligación de los Estados de catalogar ciertas conductas como delitos en su ordenamiento interno.
		Obligación de investigar contextos y articular múltiples procesos.
		Proporcionalidad de las penas.
		Participación de víctimas y familiares.
		Realizar una investigación <i>ex officio</i> , sin dilataciones, seria, imparcial, efectiva y participativa, haciendo uso de todos los medios legales disponibles e involucrando a todo el aparato estatal.
Verdad	Obligación de establecer la verdad de lo sucedido.	Comisiones de verdad como mecanismos extrajudiciales de justicia transicional, orientados al esclarecimiento de los hechos.
		Acceso a la información respecto a las circunstancias que condujeron a graves violaciones a los derechos humanos.
		Mantenimiento de la memoria histórica.
Reparación	Obligación de los Estados de reparar las violaciones a los derechos humanos en el marco de la justicia transicional.	Reparación integral. Las medidas de reparación deben tender a la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y no repetición de violaciones graves a los derechos humanos perpetradas.
		Tener en cuenta las circunstancias individuales de cada víctima. La reparación debe ser proporcional a la gravedad de la violación a los derechos humanos.
		Participación de las víctimas en el diseño.
Garantías de no repetición	Obligación de garantizar la no repetición de las violaciones graves a los derechos humanos.	Transversalidad para garantizar la no repetición de graves violaciones a los derechos humanos.
		Reformas jurídicas internas para asegurar la no repetición de graves violaciones a los derechos humanos.
		Adopción de medidas en las esferas cultural e individual.
Memoria	Obligación de preservar la memoria colectiva	Deber del Estado de transmitir la historia y preservar la memoria colectiva.
		Evitar que surjan versiones negacionistas y revisionistas sobre las violaciones a derechos humanos.

Fuente: Elaboración propia a partir del Informe Anual del INDH 2021, informe Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos (CEJIL, 2010), Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (PDDV); Compendio sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales (CIDH, 2021); informes del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Consejo de Derechos Humanos, 2014 y 2015).

PERSONAS DESPLAZADAS DESDE PREDIOS O ASENTAMIENTOS DE LA REFORMA AGRARIA

1. Introducción y consolidación de las políticas de reforma agraria en Chile

En noviembre de 1962, en el Gobierno del Presidente Jorge Alessandri (1958-1964) se dictó la primera Ley de Reforma Agraria en Chile (Ley 15.020) que creó el Consejo Superior de Fomento Agropecuario, la Corporación de la Reforma Agraria (CORA) y el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP). A través de esta nueva institucionalidad se entregaron los primeros terrenos con el fin de “llevar a cabo una reforma agraria que permita dar acceso a la propiedad de la tierra a quienes la trabajan”²³. La CORA asumió la labor de dividir predios, crear centros de producción agropecuaria y adquirir tierras para asignarlas a cooperativas campesinas²⁴ mediante el mecanismo de expropiación de las tierras señaladas en el artículo 15 de la misma ley.

Luego, durante el Gobierno del Presidente Eduardo Frei Montalva (1964-1970), se profundizó la política de reforma agraria.

Bajo el lema “la tierra para el que la trabaja” el programa reformista del nuevo Gobierno buscó la modernización del mundo agrario mediante la redistribución de la tierra y la sindicalización campesina. Para lograr este objetivo, se promulgó una nueva Ley de Reforma Agraria N° 16.640²⁵ y la Ley N° 16.625 que permitió la sindicalización campesina. Sobre la base de estos dos instrumentos legales se expropiaron alrededor de 1.400 predios agrícolas, 3,5 millones de hectáreas, y se organizaron más de 400 sindicatos que sumaron más de 100 mil campesinos. (Memoria Chilena, s. f.)

En el Gobierno del Presidente Salvador Allende, las cooperativas agrícolas se traspasaron a la administración estatal.

Este proceso también estuvo acompañado de una gran efervescencia campesina que se expresó en la ocupación o tomas masivas de predios, desatándose en el mundo rural un clima de violencia y enfrentamiento. Al producirse el golpe de Estado, el 11 de septiembre de 1973, la Unidad Popular había expropiado cerca de 4.400 predios agrícolas, que sumaban más de 6,4 millones de hectáreas (Memoria Chilena, s. f.).

En suma, a través de la Reforma Agraria se expropiaron cerca de diez millones de hectáreas (Lira y Loveman, 2023), que consolidaron un proceso de asignación de predios sobre todo a campesinos y obreros forestales y que permitieron

23 Artículo 3 de la Ley N° 15.020.

24 Artículo 11 de la Ley N° 15.020.

25 Ley sobre Reforma Agraria, publicada el 28 de julio de 1967.

regularizar numerosos asentamientos en zonas rurales del país. No obstante, del total de hectáreas incorporadas al proceso de la Reforma, sólo el 12% fueron asignadas a campesinos y el 88% restante se encontraba en condición de asentamiento transitorio (Ciper, 2018), muchos a partir de tomas de predios que al momento el golpe se encontraban en espera de asignación.

2. Desplazamientos desde fundos de la Reforma Agraria

Tras el golpe de Estado comenzó una progresiva expulsión de los campesinos y familias que vivían en los asentamientos de la Reforma Agraria, especialmente a partir del Decreto Ley 208²⁶ de 1973, que excluía como asignatarios de las tierras a quienes “hubieren ocupado con violencia el predio objeto de la destinación” (artículo 4, inciso final). El resultado fue la expulsión de miles de campesinos “de las tierras de CORA” (Lira y Loveman, 2023, p. 184). Posteriormente, mediante modificaciones adicionales a la Ley 16.640 y la introducción del Decreto Ley 1.272²⁷ de 1975, se incluyeron nuevas causales para la disolución de cooperativas de asignatarios y se calificaron los terrenos forestales y de reservas CORA, lo que permitió su venta, remate o traspaso de terrenos a CONAF u otras entidades del Estado (Lira & Loveman, 2023).

Con ese nuevo marco legal, la dictadura introdujo un programa de regularización para la restitución de las tierras a los propietarios previos a la implementación de la Reforma Agraria. A su vez, se creó el programa de asignación de tierras que entregó el dominio formal a familias asentadas y la transferencia de tierras al Estado y las Fuerzas Armadas (Lira y Loveman, 2023). El 27% de las tierras expropiadas por la Reforma Agraria fueron devueltas a sus antiguos dueños en el proceso de la regularización (Celedón et al, 2000) y cerca del 30% fueron rematadas a bajo precio. De los 94.194 campesinos que formaron parte de la Reforma Agraria, poco más de 50.000 se vieron afectados por las políticas de revocación, al considerar el número de integrantes promedio de sus grupos familiares se concluye que estas medidas habrían afectado a cerca de 250.000 personas (Lira y Loveman, 2023).

Si bien una parte importante de las parcelas fueron asignadas a familias campesinas (entre el 26% y 41%), en 1990 había sido vendido -a precio devaluado- el 57% de las tierras debido, principalmente, a las deudas generadas a partir de la asignación de las parcelas (26%), falta de capital (10%), vejez y carencia de trabajo (10%), pero también hubo campesinos engañados mediante contratos de arriendo que imponían la venta de los terrenos (6%) (Salém, 2020, p. 216). Finalmente, se conoce de 234.596 hectáreas que fueron destinadas al Ejército de Chile, de las cuales 145.667 les seguían perteneciendo en 2018 (Ciper, 2018).

26 El Decreto 208, publicado el 19 de diciembre de 1973, modificó la Ley 16.640 de Reforma Agraria y declaró inexpropiables ciertos predios.

27 El Decreto 1272 también modifica disposiciones de la Ley 16.640 y se publicó el 1° de diciembre de 1975.

La política represiva de la dictadura permitió concretar la revocación de expropiaciones realizadas en el contexto de la Reforma Agraria, por medio de allanamientos y detenciones masivas en los asentamientos campesinos, donde un número importante de personas fueron condenadas por consejos de guerra (Lira y Loveman, 2023).

El Informe Rettig (1991) reconoció y documentó casos de personas ejecutadas y desaparecidas a partir de la intervención policial o militar en asentamientos rurales, en algunas ocasiones con apoyo de civiles²⁸. Entre el 11 de septiembre y el 31 de diciembre de 1971 “fueron ejecutados o desaparecidos 285 campesinos y 31 empleados de instituciones del agro a manos de agentes del Estado”, equivalentes al 85% de los casos de esos tres primeros meses (Salém, 2020, pp. 220-221). En circunstancias similares, a lo largo de todo el territorio nacional ocurrieron múltiples casos de detención y tortura (resultado de la alianza de propietarios civiles y agentes del Estado) que están registrados en el Informe Valech (2004). De acuerdo con el Ministerio de Agricultura (2023), del total de 3.227 personas calificadas en el Informe Rettig, 384 personas estaban vinculadas con la ruralidad, 55 eran funcionarios públicos de agencias del mismo ministerio.

La expulsión de campesinos de los asentamientos de la Reforma Agraria, ya fuera de manera directa o a través del amedrentamiento y prácticas represivas que impactaron sus condiciones de vida, tuvo consecuencias sociales, materiales, familiares, y personales para miles de personas (Lira y Loveman, 2023) que el Estado de Chile aún no ha reconocido. La elaboración del presente capítulo permitió al INDH conocer esos casos.

Entre los asentamientos de la Reforma Agraria destaca la Hacienda Rupanco, cooperativa agrícola conformada por 850 campesinos y propiedades colectivas con una extensión de 47.342 hectáreas. En 1970, los miembros de la *Cooperativa Hacienda Rupanco* recibieron títulos de dominio; en 1975, el Ministerio de Agricultura determinó la división de la hacienda y la disolución de la Cooperativa, aunque prometió destinar una parte a parcelas individuales que serían entregadas a los campesinos. Sin embargo, en 1977 les informaron la cancelación del plan de división, junto con la designación de una comisión liquidadora²⁹ (Barría y Neira, 2023).

La comisión transfirió a la CORA la totalidad de los predios agrícolas como medio de pago de una deuda adquirida por la Cooperativa con el Banco del Estado -que originalmente debía saldarse en 28 años-, así como los bienes muebles, maquinarias, animales y productos. En ese escenario, algunos de los antiguos propietarios y miembros de la cooperativa “tuvieron que huir, abandonando sus casas. Otros fueron desalojados a la fuerza” (Barría y Neira, 2023, p. 167). Mu-

28 Caso del empresario transportista Francisco Luzoro involucrado en las violaciones a derechos humanos contra campesinos de la localidad de Paine (Bustos y Ugás, 2018).

29 Ministerio de Agricultura, Decreto Supremo N° 282, 18 de mayo de 1977. Publicado en el Diario Oficial el 1 de junio de 1977.

chos decidieron escapar hacia Argentina y otros se instalaron en los alrededores de Osorno. “Todas estas operaciones se hicieron efectivas en la hacienda de forma abusiva y represiva, en medio de centenares de despedidos, torturas físicas y psicológicas, en un marco de un abuso sistemático contra los campesinos” (Barría y Neira, 2023, p. 171). Con posterioridad, CORA transfirió los predios a CONAF, que los explotó entre 1977 y 1979, para después privatizarlos.

En 1987, las personas campesinas despojadas interpusieron una demanda legal para recuperar las tierras, patrocinadas por los abogados Daniel Barría, Patricio Aylwin y Manuel Matta, en representación de 513 personas afectadas. En 1995, el Tercer Juzgado Civil de Santiago dictó sentencia desestimando la acción. Luego, tras un recurso de apelación, en 2005, se confirmó la sentencia bajo el argumento de que “los demandantes no tenían derecho a la acción interpuesta”, pues habían accedido a entregar sus propiedades a la CORA como pago de la deuda con el Banco del Estado, sin atender el ambiente de violencia y coacción bajo el cual se realizó la transacción (Barría y Neira, 2023).

En el desarrollo de este capítulo, el INDH tomó conocimiento de una querella por los delitos de aplicación de tormentos y desplazamiento forzado, por hechos ocurridos en la localidad de El Mollar, Los Vilos, Región de Coquimbo, en la cual se expone la afectación de 30 familias que refieren haber sido desplazadas desde el sector³⁰. Durante las décadas de los 60 y 70 del siglo pasado, en el contexto de la Reforma Agraria se erigió el fundo El Mollar, que fue asignado por la CORA a alrededor de 30 familias, quienes instalaron sus viviendas, espacio para animales, árboles frutales y siembras de autosustento, e incluso una escuela para que los niños y las niñas pudieran estudiar. Sin embargo, señalan que, durante la dictadura, entre 1975 y 1976, recibieron constantes amenazas de parte de funcionarios militares, de la administración provincial y particulares que reclamaban ser dueños de los terrenos; denuncian haber sido allanados, golpeados, y finalmente obligados a abandonar el lugar, debiendo desplazarse a otros sectores cerca de Los Vilos.

Actualmente, este proceso judicial se encuentra en etapa de sumario, con diligencias pendientes, por ende, no es posible acceder a mayor información, debido al secreto de sumario que rige en el procedimiento penal antiguo.

Por otro lado, se pudo conocer sobre la situación de 27 familias asentadas en el Fundo Tres Hijuelas, en la comuna de Lautaro, Región de la Araucanía. Según la información recabada, las familias hicieron una toma en una parte del fundo a fines de 1969 y ampliaron la ocupación a su totalidad en noviembre de 1970. Así, en abril de 1971, en medio de la Reforma Agraria, la CORA expropió el terreno, que quedó bajo dominio del Estado, y sujeto a un contrato de explotación agrícola con una sociedad de trabajadores. Transcurrido un plazo de tres años, el fundo pasaría a propiedad de los trabajadores y sus familias asentadas.

30 Causa Rol N° 03-2024, sustanciada por el señor Ministro en Visita Extraordinaria Sergio Javier Troncoso Espinoza, asignado al conocimiento de casos sobre derechos humanos ocurridos en las regiones del norte del país.

Ese plazo se cumplía en septiembre de 1973 pero, de acuerdo con la información recopilada por el abogado Jorge Acuña -representante de 67 personas, integrantes y descendientes de las 27 familias asentadas- las personas afectadas dan cuenta de la ocupación del fundo por personal de Carabineros y del Ejército, quienes después del golpe de Estado habrían efectuado allanamientos e instalado un recinto de detención en la casa patronal, donde se habrían efectuado torturas a campesinos³¹, incluso frente a sus hijos.

El abogado planteó al INDH que no existió un proceso de expulsión directa e inmediata, pero, en razón de las violaciones a los derechos humanos y la persecución política desplegada por agentes del Estado³², los asentados quedaron sin trabajo, sin ingresos, afectados por hambruna y al verse obligados a abandonar sus asentamientos tuvieron que regresar a sus comunidades indígenas. Finalmente, en el escenario de contrarreforma agraria, el jefe de plaza de la zona dictó un bando militar que convocó un comité agrario y llamó a informar sobre fundos tomados, que les permitieran identificar nuevos procesos de allanamiento y expulsión.

El caso más documentado sobre este tipo de eventos es el mencionado Complejo Forestal y Maderero Panguipulli (COFOMAP). El 15 de abril de 1971, a través del Acuerdo N°615 de la CORA, se transfirieron 21 predios expropiados a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO). El 17 de octubre de 1971 se creó el COFOMAP, empresa formada por CORFO (con el 99,9 del capital de la sociedad) y Forestal Pilpilco -con el 0,1% capital más un capital social total de \$56.830.000 escudos- a la que, a través de un esquema de co-manejo entre Estado y trabajadores, se le traspasaron los fundos expropiados (Barrena et al., 2016, p. 477).

El COFOMAP “administró un área superior a las 400.000 hectáreas mediante un esquema de co-manejo en el que obreros y Estado decidían conjuntamente sobre la producción, comercialización y uso de los recursos del bosque” (Barrena et al., 2016, p. 474). Con la constitución del COFOMAP se duplicó el empleo en los fundos que lo componían, por medio de puestos de trabajo estable para más de mil personas que se encontraban cesantes y la incorporación de personas indígenas de las comunidades cercanas (Rivas, 2006). Se estima que en el Complejo se asentaron 3.200 trabajadores y sus familias, quienes sumaban alrededor de 20.000 personas (Alfaro, 2016, p. 249), de ellas, 1.500 habrían correspondido a población mapuche (Rivas, 2006).

En las zonas asociadas al COFOMAP se levantaron pequeños poblados donde se desarrolló la vida comunitaria de los trabajadores y sus familias, construyeron viviendas, escuelas, postas rurales y otras dependencias para la comunidad, además se cultivaron huertos y se realizó la cría de animales. Los principales poblados surgieron a partir de los fundos Carranco, Neltume, Chan-Chan, Huilo-Huilo, Pilmai-

31 Si bien el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura refiere la presencia y realización de detenciones por parte de personal de Carabineros en las zonas rurales de la Araucanía, el recinto señalado no fue identificado por la Comisión.

32 Si bien, al cierre de este informe, no se han presentado acciones judiciales para indagar estos hechos, se señaló que se presentaría prontamente una acción civil de indemnización de perjuicios en favor de 67 personas afectadas.

quen, Paimún, Trafún, Pallahuínte, Quechumalal, Molco, Enco, Toledo, Pirihueico y Arquihue (Alfaro, 2016, p. 239). En el mismo período se incorporaron los fundos Mae, Puñir, Releco, Maihue, Huinahue, Rupumeika, Trafún sur, Riñinahue, Caulle y Carrán³³.

Sin embargo, el golpe de Estado paralizó el proceso de Reforma Agraria y las Fuerzas Armadas intervinieron el COFOMAP a través de “operativos militares, con gran desplazamiento, en los cuales se detenía a muchas personas que eran trasladadas a la ciudad de Valdivia o ejecutadas en lugares alejados” (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1996, p. 386).

En entrevista con el INDH, Antonia López (representante de la Corporación *Pobladores históricos de la Cordillera de Futrono*)³⁴ menciona que personas que habitaban en los poblados del COFOMAP recuerdan que “llegaron más de 2.000 efectivos militares, primero pasaron por la administración, torturando a las personas [...] hubo un gran despliegue militar con aviones de guerra donde hubo bombardeo en distintas zonas, y los helicópteros de un lado para otro”. Adicionalmente, señalan que se instalaron campamentos de militares en distintos lugares, como Río Chico, Las Quemadas, Llolehue y Arquihue.

En su informe, la Comisión Valech (1996) describió tres episodios represivos catalogados como “masacres” llevadas a cabo por fuerzas militares en la zona en que se ubicaba el COFOMAP. El primer episodio es conocido como la *masacre de Neltume*, ocurrida el 3 y 4 de octubre de 1973 cuando por orden de un Consejo de Guerra se ejecutó a 12 personas luego de ser acusadas de un ataque al Retén de Carabineros de Neltume, el 12 de septiembre de 1973. El segundo se refiere a la *masacre de Chihuío*, el 9 de octubre de 1973 en la comuna de Futrono, donde una caravana militar que recorrió diversas localidades de la zona, detuvo, torturó y ejecutó a 17 trabajadores del COFOMAP. López recuerda que “más de 90 efectivos militares llevaron a esa gente y la mataron [...] hubo además un menor de edad, de 17 años”. El tercer episodio es la *masacre de Liquiñe* del 10 de octubre de 1973, cuando personal del Ejército se instaló en esa localidad e ingresó al COFOMAP, donde detuvo a 15 obreros y campesinos trabajadores, quienes fueron ejecutados, y sus cuerpos arrojados al Río Toltén³⁵.

Por otra parte, el Informe de la Comisión Valech (2004) señala que:

33 Tras el golpe de Estado de 1973, el régimen militar decidió realizar una evaluación de la situación del COFOMAP, misión encomendada al Coronel Delegado René López García, quien el 8 de enero de 1974 emitió el informe *Breve Síntesis del Complejo Forestal y Maderero Panguipulli Ltda. (COFOMAP)*. Según el informe, el COFOMAP alcanzó una extensión máxima hacia 1973, de 420.000 hectáreas, correspondientes al 27% de toda la superficie de la provincia de Valdivia (actuales comunas de Los Lagos, Panguipulli, Futrono y Lago Ranco, en la Región de Los Ríos). Citado en: Alfaro, 2016, p. 239.

34 Entrevista realizada por el INDH el 8 de mayo de 2024.

35 Estos casos fueron sometidos a investigación en la justicia. El 16 de junio de 2023, la Corte Suprema de Justicia dictó sentencia definitiva en el caso Caravana de la Muerte Episodio Valdivia, condenando a cuatro militares en retiro por delitos de homicidios, rol N° 122.163-2020.

En 1973, en diversos sectores precordilleranos, se instalaron campamentos militares, en los que se detuvo a numerosos campesinos y trabajadores, quienes denunciaron haber sido sometidos a torturas. Entre ellos, el Complejo Maderero Panguipulli, fue ocupado militarmente desde septiembre de 1973 hasta finalizado el primer trimestre de 1974, limitando incluso los desplazamientos de los habitantes del lugar a sus propias casas. (p. 395)

Asimismo, precisa que se utilizaron recintos de Carabineros de Chile en “Futrono, Panguipulli, Neltume, Choscuenco y Llifén, para albergar prisioneros, quienes fueron maltratados y torturados” (p. 403 y 404).

Sara Navarrete, de la *Agrupación Social y Cultural de Antiguos Vecinos de MAE*, recuerda haber presenciado las torturas infligidas a su padre:

Nosotros éramos seis hermanos más grandes, los otros eran más pequeños. Y veíamos cómo a mi papá lo torturaban. Ellos no veían que nosotros estábamos ahí presentes, sino que lo hacían nomás. [...] Y le pegaban porque lo acusaban que tenía cosas escondidas que eran como explosivos, como él era caminero, pero él no tenía nada, porque nunca le encontraron nada.

Pese al despliegue militar y los distintos hechos de violencia de los que fueron víctimas -detenciones, fusilamientos y allanamientos-, las personas no advirtieron la posibilidad de expulsión del territorio “nunca pensaron que los iban a sacar de ahí, porque tenían sus casas, tenían su escuela, tenían sus negocios, había clubes deportivos, iban los curas a hacer misa, tenían su iglesia”, dice Antonia López.

La administración del COFOMAP pasó a depender de la CORFO, entidad que licitó las tierras. La desintegración se consolidó hacia fines de los años 80 y como resultado, más de 4.500 familias fueron desplazadas de la zona (Riquelme, 2021).

El desplazamiento y partida de los hogares se produjo de distintas formas. En algunos sectores, las personas decidieron abandonar sus hogares debido al ambiente de violencia que se vivía, y motivadas también por disposiciones emanadas de la propia dictadura.

La gente empezó a huir porque hubo mucha violencia en Puñir y Releco. Después vino una orden de Augusto Pinochet de que los hombres dueños de casa se tenían que ir a trabajar trasladados a CONAF. Entonces, de ahí los llevaron a San José a trabajar, a Arquihue, y quedaron sólo las mujeres [...] fue así como mucha de la gente se fue a un lugar de tomas en Panguipulli que se llama la Población Lolquellén. (Aldamira Godoy, presidenta de la Corporación *Entre Lagos y Montañas*)³⁶.

36 Entrevista realizada por el INDH el 7 de mayo de 2024.

En otros casos, los trabajadores fueron despedidos y las familias impedidas de continuar desarrollando actividades agrícolas de subsistencia en los predios donde habitaban. Antonia López describe que:

Empezaron a pasar mucha hambre [...] los mismos militares les empezaron a comer lo poco que tenían, que eran sus animales, sus gallinas, sus siembras (...) Los desplazamientos tienen que haber partido [...] desde el año 75 [...] a la gran mayoría [...] le empezaron a quitar el trabajo. Les empezaron a informar que no podían seguir con sus animales, ni con su huerta. Y bueno, y toda la represión que se vivía en el territorio. Tanto civiles como militares iban a las casas a decirle a la gente que tenían que irse. Empezaron a presionar a la gente, desde la comida, porque la gente no tenía para comer. Entonces, mucha gente de los distintos fundos fue sacada y llevada a otros lugares donde supuestamente iban a trabajar, y en el otro lugar tampoco les pagaban [...] llevaban gente que desarrollaban todo y lo echaban arriba de camiones. A muchos los tiraron a las afueras de Futrono, a muchos de ellos los tiraron en pampas, donde se le ocurría dejarlos al señor del camión.

En estas circunstancias, algunas personas cruzaron la cordillera: “directamente no nos echaron, pero ya no tenías trabajo ahí, y no tenías que comer. Entonces los jefes de hogar empezaron a buscar qué hacer para la alimentación y, entonces, pasaron para Argentina” (*Corporación Fundo Pirihueico*)³⁷.

Quienes lograron permanecer asalariados bajo la nueva administración del COFOMAP, continuaron viviendo en algunos fundos y asentamientos, con restricciones de cultivar la tierra o criar animales y “siempre con la amenaza de que teníamos que irnos algún día de ahí” (*Corporación Raíces Ancestrales de Enco*)³⁸.

Finalmente, el 10 de diciembre de 1976, el presidente del Consejo de Administración del COFOMAP, Julio Ponce Lerou, remitió una comunicación formal a los trabajadores en la que indicaba que “todas las personas que ocupen casas y/o terrenos dentro del Complejo y que no sean funcionarios de COFOMAP o CONAF, deberán hacer abandono de ellas” (Consejo de administración COFOMAP, 1976)³⁹.

Aunque no existen cifras oficiales sobre la diáspora de habitantes de terrenos del COFOMAP, es posible obtener información a partir de dos encuestas encargadas en la época por CONAF para levantar un catastro de la zona con el fin de tomar las decisiones de erradicación de la población del Complejo.

La primera encuesta se desarrolló entre febrero y marzo de 1978, se aplicó a un total de 2.239 trabajadores, de los cuales 1.104 eran obreros con contrato con

37 Entrevista realizada por el INDH el 7 de mayo de 2024.

38 Entrevista realizada por el INDH el 8 de mayo de 2024.

39 Ponce Lerou, J. (12 de diciembre de 1976) Referéndum interno N°11, Archivo Nacional de Chile (ARNAD).

CONAF y 1.135 eran trabajadores del Plan de Empleo Mínimo (Alfaro, 2016, p. 245). El segundo estudio, en 1982, arrojó que 4.572 personas vivían en territorios bajo la administración del Complejo (la mitad concentradas en el sector de Neltume Carranco) y que en diez años la cantidad de personas con trabajo estable se redujo al 7,5% del total inicial.

De este número, 2.619 eran niños y jóvenes, quienes habitaban en 792 viviendas distribuidas en todos los predios. En cuanto a las viviendas, el 87,43% se encontraba en mal estado. En este mismo informe, se determinó que, de un total de 1.309 jefes de hogar que vivían en los predios del COFOMAP, sólo 241 tenían la categoría de trabajadores permanentes y 426 de estos eran trabajadores transitorios, el resto correspondía a jubilados, cesantes y otras ocupaciones. Las cifras dan cuenta de una problemática, respecto a la precarización de las condiciones de trabajo en el territorio, ya que, de los 3.200 trabajadores existentes en 1972, sólo mantenían una condición de trabajadores permanentes 241 en 1983. (Alfaro, 2016, p. 246).

Paralelamente, en forma paulatina, se redujo la superficie del COFOMAP. En 1983, su administración abarcaba 220.000 hectáreas de un total de 360.000 que había tenido la propiedad previo al golpe de Estado, mientras que en 1985, los terrenos cubrían sólo diez predios, con un total de 174 mil hectáreas. Sumado a esto, disminuyó la población en la zona del Complejo que pasó de más de 20.000 personas hacia el año 1972 a sólo 5.000 residentes a mediados de la década del ochenta (Alfaro, 2016, p. 248).

Las personas no solo se vieron obligadas a abandonar sus lugares de residencia -ya fuera por orden explícita de la administración de COFOMAP o por la violencia generalizada que se vivía en la zona y que se dirigía directamente en contra de los trabajadores-, el desplazamiento también provocó la dispersión de las familias debido a las necesidades de sustento. “La mayoría yo creo que fue separada, en mi caso, me mandaron a Los Ángeles a estudiar. Como a mí, yo creo que a muchos les tiene que haber pasado lo mismo, que tuvieron que separarse” (Corporación *Hijos de Chanchán*).

La desintegración de la familia fue tremendamente grande. Porque quedaron los más chicos, que a lo mejor sí pudieron ir a una escuela, pero no tenían zapatos, no tenían alimento [...] las familias tenían como mínimo cuatro hijos, llegando a 15. [...] Muchas niñas tuvieron que ir al trabajo, porque era más fácil irse a una casa como empleada doméstica que a estar en su casa, porque no tenían ni siquiera comida. (Antonia López, *Pobladores de Futrono*).

Los destinos de quienes habitaban en torno al COFOMAP fueron diversos “se fueron a Puerto Fuy, se vinieron a Panguipulli, a Villarrica y así a distintos lugares, a Santa Olga, Santiago y se dispersaron todas las familias” (Corporación *Raíces Ancestrales de Enco*).

Las familias que abandonaron la zona, vivieron distintas dificultades:

Nosotros estuvimos viviendo en la calle, no teníamos dónde dormir. Un cura que vivía en Los Lagos, se apiadó de nosotros, nos ayudó, pero sólo por la comida, le daba trabajo a mi mamá, pero no teníamos dónde vivir, dónde dormir. Y mi mamá con su esfuerzo, nos hicieron una pequeña mediagua y ahí vivimos un tiempo. Pasamos frío, hambre y todo eso. (Sara Navarrete, *Agrupación Social y Cultural de Antiguos Vecinos de MAE*).

Llegamos a un lugar en donde no había nada, no había agua potable, no había luz, no había casa [...] allá tuvimos que estar durmiendo muchas familias meses debajo de los árboles, porque llegamos en tiempo de verano. [...] la gente ponía nylon de pino a pino y ahí debajo dormía. Después estuvimos viviendo como tres meses en una casa de un vecino, casa entre comillas porque eran puras mediaguas. [...] Estuvo tres meses ahí hasta que mi papá se hizo su propia mediagua. (Corporación *Raíces de Toledo*).

Las personas desplazadas no recibieron ningún tipo de apoyo o medida de resarcimiento por parte del Estado, “yo creo que podrían habernos reubicado en algún lugar, el Estado haberse hecho cargo si iba a vender, haber dicho: ‘Esta gente la mueven a tal parte’ o ‘Les postulamos para que le hagan una población” (Corporación *Raíces Ancestrales de Enco*).

Tuvimos que vivir en el barro, en la lluvia, hacer rucos, porque con la poca leña, madera, tablas que quedaron, entre todos los vecinos, iban y se armaban una ruca para poder protegerse del frío y de la lluvia [...] No recibimos absolutamente nada, al contrario, porque lo poco y nada que se le dio a cada trabajador, se pagó en camiones municipales. (Aldamira Godoy, Corporación *Entre Lagos y Montañas*).

Hay una parte [...] en Llifén, se llama Huequecura, [...] que para muchas familias fue un refugio durante muchos años. Donde se hicieron casas bajo el [Río] Huequecura, porque nadie era dueño de esa parte. Entonces se armó como una población debajo del Huequecura, con las pocas tablas que sacaron de arriba, se hicieron unas mediaguas y la gente vivió ahí. (Antonia López, *Pobladores de Futrono*).

En los lugares que se instalaron, las condiciones de vida resultaron más precarias que las experimentadas cuando residían en los poblados de la precordillera en torno al COFOMAP, pero, además, quienes lograron permanecer allí, dejaron de recibir prestaciones: “En Chanchán iba cada 15 días un médico, era un practicante [...] iba a hacer los controles de salud a los niños, a las señoras embarazadas las iba a atender (...) después ya no fue nadie” (Corporación *Hijos de Chanchán*). Antonia López ratifica esa situación: “No tenían acceso a la salud, excepto que se hubieran enfermado grave, iban a algún hospital. Pero, por ejemplo, allá (en Futrono) les quitaron el acceso a la salud porque ya no hubo más rondas médicas” y desde la Corporación

Fundo Pirihueico especifican que “en Pirihueico, había una posta que la atendía un practicante de Carabineros. Después, una enfermera se hizo cargo (...) pero [ante] cualquier emergencia, había que cruzar el límite nomás, y partir para Argentina”.

Por otra parte, las medidas impuestas por la autoridad para forzar el despoblamiento de la zona y la reducción de habitantes asociados al COFOMAP incluyó el cierre de equipamiento y servicios públicos, como las escuelas, que fueron reagrupadas. A la vez, las familias enfrentaron difíciles condiciones de vida, caracterizada por la cesantía o el acceso a fuentes laborales de menores ingresos que obligaron a niños, niñas y jóvenes a trabajar para contribuir al sustento familiar. Diferentes testimonios retratan la situación: “Yo no pude seguir estudiando, me tuve que volver a trabajar para sobrevivir” (Corporación *Hijos de Chanchán*); “un vecino del Complejo me metió ahí, y me metió a aprender a trabajar en las maderas” (Corporación *Fundo Pirihueico*); “no se pudo seguir estudiando y nuestros padres ya eran de edad, lo único que sabían era trabajar la tierra, la madera. Entonces no volvieron a encontrar trabajo” (Aldamira Godoy); “a los nueve o diez años tuve que empezar a trabajar ¿Se dan cuenta? ¿Qué responsabilidad teníamos nosotros? Ninguna, pero al ver una mamá que se sacrificaba día a día, tuvimos que hacerlo” (Laura Navarrete, *Agrupación Social y Cultural de Antiguos Vecinos de MAE*); “no alcanzamos a terminar nuestros estudios, octavo básico, porque la verdad es que a mi mamá no le alcanzaba. Y así como íbamos creciendo, teníamos que trabajar para los más pequeños”, agrega Sara Navarrete.

Con el paso del tiempo, quienes se vieron forzados a abandonar sus hogares, no pudieron volver, pues los predios donde se habían asentado, fueron vendidos a privados. Al finalizar la dictadura, el Estado tampoco contempló iniciativas de retorno al territorio para las familias desplazadas.

Frente a estas circunstancias, las mismas personas afectadas y sus familiares han convocado, organizado y desarrollado iniciativas para dar a conocer su caso a la opinión pública y las autoridades. En julio de 2019, quienes fueron expulsados de los actuales territorios de Futrono y Panguipulli, acudieron a exponer sus demandas y reivindicaciones ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado⁴⁰. En esa oportunidad, la Comisión se comprometió a remitir una serie de oficios a distintas autoridades. Luego, en 2021, cinco de las organizaciones relacionadas al antiguo COFOMAP presentaron una demanda contra el Estado, en la que reivindican el desplazamiento forzado como un crimen de lesa humanidad cometido durante la dictadura, a la vez, solicitan justicia y reparación (Mardones, 2021). En octubre de 2021, las organizaciones realizaron una visita en terreno a los antiguos asentamientos en compañía de la Subsecretaría de Derechos Humanos para dar a conocer su caso (Diario Paillaco, 2021).

Luego, en 2023, organizaron la denominada *Marcha de los paraguas*, en la que participaron el entonces subsecretario de Derechos Humanos, la delegada presidencial de la Región de Los Ríos, el seremi de Justicia y Derechos Humanos,

40 Senado de Chile. Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, Legislatura 367, sesión del 1 de julio de 2019.

entre otras autoridades regionales de la época⁴¹. En mayo de 2024, durante el último *Examen Periódico Universal* de Chile ante Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil plantearon al Consejo de Derechos Humanos la necesidad de que “Chile reconociera la existencia del desplazamiento forzado interno durante la dictadura cívico-militar de 1973-1989 y los casos ocurridos en la transición a la democracia entre 1990-1995 y creara una comisión de verdad, justicia y reparación” (Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas, 2024).

PERSONAS DESPLAZADAS DESDE VIVIENDAS SOCIALES Y ERRADICADAS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO

En 1965, durante el Gobierno de Eduardo Frei Montalva, se creó el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) mediante la Ley N° 16.391 que le encargó “la política habitacional y urbana del país y la coordinación de las instituciones que se relacionen con el Gobierno por su intermedio”⁴². Esta nueva institución permitió al Estado dar forma a una política habitacional y establecer criterios para satisfacer el creciente déficit habitacional en las zonas urbanas, tales como la participación mixta entre Estado y entidades privadas, el pago de las viviendas por parte de sus destinatarios -de forma total o parcial mediante el apoyo de subsidios-, y la necesidad de incorporar equipamiento urbano en el entorno inmediato de las viviendas para el desenvolvimiento social (Rivera, 2012).

La creación del MINVU implicó, a su vez, la creación de otras instituciones, como la Corporación de Mejoramiento Urbano (CORMU), para llevar adelante las tareas de planificación urbana y habitacional, y la ejecución de proyectos. En ese contexto, el gobierno de la época planteó la construcción de 360.000 soluciones habitacionales (Rivera, 2012). Al respecto, Miguel Lawner⁴³, arquitecto y director ejecutivo de CORMU entre 1970 y 1973, comentó que las opciones habitacionales a las que podían optar las personas dependían directamente de su nivel de ingreso, donde quienes tenían menos ingresos “podían optar a lo que entonces se llamaba *Operación Sitio*, es decir, un terreno habilitado nada más que con una caseta sanitaria, donde había un pequeño baño y una suerte de cocina”⁴⁴.

En ese sentido, el Gobierno de la Unidad Popular (1970-1973) “cuestionaba el sistema de adquisición de viviendas cuyo principal sesgo radicaba en la capacidad de pago por parte de las familias” (Rivera, 2012, p. 35). Lawner señaló que

41 Tanto la Subsecretaría de Derechos Humanos como la Delegación Presidencial de Los Ríos recogieron la noticia.

42 Publicada el 14 de diciembre de 1965.

43 Premio Nacional de Arquitectura 2018-2020.

44 Entrevista realizada por el INDH el 30 de mayo de 2024.

“el Gobierno de Allende decidió modificar las normas vigentes en materia de acceso a la vivienda [...] incorporando un nuevo principio que fue el de urgencia habitacional”, con el objeto de “poder favorecer a todos los sectores que nunca habían podido optar a una solución habitacional digna”.

En ese marco, surgió el proyecto de la Villa Ministro Carlos Cortés (conocida como la Villa San Luis de Las Condes) diseñado por la CORMU durante el Gobierno del Presidente Eduardo Frei Montalva (1964-1970) y que, originalmente, estaba destinado a albergar 70.000 residentes de clases media y media alta “además de un centro cívico-comercial para la comuna y un gran parque” (Bianchini y Pulgar, 2008, p. 32). El proyecto consideraba el perímetro de las calles Presidente Riesco, Cerro El Plomo, Los Militares y Alonso de Córdova, en la comuna de Las Condes (The Clinic, 2015). Con la llegada del Gobierno de la Unidad Popular en 1970, el proyecto fue replanteado con el objeto de dar solución habitacional “a todos los pobladores sin casa de la misma comuna de Las Condes” (Bianchini y Pulgar, 2008, p. 34).

El proyecto comenzó su ejecución en 1971 y fue entregado en diferentes etapas entre 1972 y el primer semestre de 1973. Se benefició a un total de 1.038 familias, que durante el proceso de construcción del proyecto habitaron en un campamento de tránsito ubicado en las afueras de la Villa San Luis “desde Manquehue hacia el oriente. Junto a la rotonda Américo Vespucio y Avenida Kennedy” (La Araucaria de Chile, 1979, p. 63). Lawner definió positivamente el proceso: “Se asignaron los departamentos perfectamente bien. [...] se pudo, sobre todo en el primer año, favorecer a estos sectores que siempre habían quedado fuera de los sistemas habitacionales”.

1. Desplazamientos desde la Villa San Luis de Las Condes

Tras el golpe de Estado en septiembre de 1973, la Villa San Luis de Las Condes fue puesta bajo control militar inmediatamente, los pobladores de la Villa comenzaron a convivir con allanamientos y episodios de hostigamientos de parte de los militares, hasta que comenzaron a ser expulsados (Bianchini y Pulgar, 2008). Claudia Jorquera⁴⁵, expobladora de la *Villa San Luis* y residente en la comuna de Conchalí desde que su familia fue expulsada por el Ejército, recuerda que “los militares siempre estaban con la cara pintada, todos los militares, y con su metralleta así cruzada y entraban no pidiendo permiso, sino que a patadas [...] ingresando y destrozando todo”. Mientras otra ex residente de la Villa⁴⁶ sostiene que desde el mismo 11 de septiembre de 1973 “cuando llegamos ya de vuelta a nuestra casa, ya nos estaban allanando, fue de inmediato”.

45 Entrevista realizada por el INDH el 3 de junio de 2024.

46 Entrevista realizada por el INDH el 3 de junio de 2024.

Estas situaciones afectaron el normal desarrollo de la vida cotidiana de las familias: “Tú mirabas por la ventana o por la puerta [...] estábamos cercados de milicos, todos los departamentos me recuerdo, los blancos, los rojos. Uno no podía hacer una vida literalmente normal” (Claudia Jorquera). Por su parte, un expoblador radicado en la comuna de Pedro Aguirre Cerda⁴⁷ desde entonces, señaló que “vivimos rodeados permanentemente, las 24 horas con militares apuntando hacia nuestros departamentos y un helicóptero, que todavía lo tengo en la mente, que rondó días y noches apuntando”. Mercedes Guerra⁴⁸, radicada en la comuna de Conchalí, rememora que la búsqueda de armamento parecía ser una de las motivaciones de los militares en los allanamientos, “ellos decían que yo tenía armas [...] me hicieron tirar todo, todo el ‘frigider’, todo lo que había en mi casa donde se podía esconder un arma”; lo mismo consignó otra expobladora de la Villa: “Me empezaron a revisar todo [...] para ver si había armas. Fue horrible”.

Las expobladoras y pobladores de la Villa San Luis entrevistados para este capítulo reconocen haber vivido y presenciado situaciones de violaciones a los derechos humanos. Una de ellas⁴⁹, radicada en Conchalí desde el desalojo en 1978, describe un episodio ocurrido el 12 de septiembre de 1973:

En la madrugada sacaron a todos los hombres que estaban en los departamentos. Los sacaron en pantalones y a torso pelado hacia la [...] cancha donde está ahora el parque. [...] Les pegaron, los torturaron, los interrogaron, los ficharon y de ahí se los llevaron detenidos al Estadio Nacional, a distintas partes.

Otra de las entrevistadas recuerda un caso en particular. “Tuvimos un vecino en el block 15 C, departamento 102 [...] el Drago [...] lo echaron a correr por Presidente Riesco y de ahí le dispararon como que él había arrancado [...] lo mataron”. Este caso corresponde al militante comunista Drago Vinko Gojanovic Arias, de nacionalidad chilena-yugoslava, ejecutado el 12 de septiembre de 1973 tras ser detenido en el domicilio de sus padres en la comuna de Las Condes, por una patrulla militar y conducido hacia su hogar para un allanamiento. Su cadáver fue encontrado en la intersección de la calle Tabancura con Avenida Kennedy. Su caso fue calificado por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

Por otra parte, el expoblador de la Villa, Juan Pablo Bernal⁵⁰, entrevistado en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, compartió una de las experiencias que puso en riesgo su vida, cuando era un niño de 13 años “estaba botando la basura y sentí los balazos desde la Escuela Militar hacia mi cuerpo. Una ráfaga de balas impresionante. Yo sentía que las balas chocaban en las rejas, en el suelo, [veía] como sacaban chispitas en el suelo. [...] de repente dejaron de balear, dejaron de tirar balas y corrí”.

47 Entrevista realizada por el INDH el 4 de junio de 2024.

48 Entrevista realizada por el INDH el 3 de junio de 2024.

49 Entrevista realizada por el INDH el 3 de junio de 2024.

50 Entrevista realizada por el INDH el 4 de junio de 2024.

Algunas mujeres también reconocen haber sido víctimas de violencia político sexual durante los allanamientos previos a la materialización de los desalojos en la Villa. “A mí me allanaron tres veces en mi departamento [...] a mis hijos me los arrinconaron [...] y a mí me paseaban de una pieza a otra. La metralleta te la metían por el traste. ¡Tú no sabías qué te iban a hacer encima de tus hijos!”. Antonieta Miranda⁵¹, presidenta de la *Fundación de Desalojados de la Villa San Luis de Las Condes*, radicada en la comuna de Pedro Aguirre Cerda desde 1980, afirma que los episodios de violencia sexual eran cotidianos. “También fuimos violadas, manoseadas por los milicos y los pacos [...] nos bañaban porque teníamos piojos y sarna. [...] los milicos te llevaban a los baños y el milico detrás tuyo [...] literalmente se manoseaba [...] los genitales”.

De acuerdo a los relatos e información recopilada para la elaboración de este capítulo, los desalojos forzosos en la Villa San Luis ocurrieron, principalmente, entre 1976 y 1980. En este contexto, las familias denuncian que recibieron instrucciones arbitrarias del personal militar para abandonar sus viviendas en plazos de apenas unas horas, sin aviso. “Ojalá hubiera sido tiempo o días, fueron horas y segundos”, nos cuenta Juan Pablo Bernal. Por su parte, otro poblador recuerda que “fue sorpresivo, porque yo ese día salí normalmente a trabajar. [...] en la mañana salí temprano habitualmente y cuando llegó en la tarde noche me encuentro con militares apuntándome (preguntándome) qué quién era yo y a dónde me dirigía” y añade que nadie le avisó que ya no vivía ahí. Una de las pobladoras radicada en Conchalí comentó que para concretar los desalojos “llegaron camiones abajo, pusieron un camión aquí abajo, otro camión al otro lado, y empezaron a desalojar los departamentos tirando por la ventana todos tus enseres, todos”.

Las autoridades de la época justificaron los desalojos dada la ausencia de títulos de dominio por parte de los pobladores, por lo tanto, habría sido una ocupación ilegal (Allende y Olave, 2013). El diario *El Mercurio* publicó sobre un desalojo ejecutado el 28 de diciembre de 1978, que afectó a 112 familias y recogió declaraciones del General Rolando Garay, intendente de la Región Metropolitana de la época, quien para justificar el desalojo señalaba que “los diversos bloques de la población San Luis se encontraban ocupados ilegalmente” (*El Mercurio* 1979).

Si bien los títulos de dominio no fueron entregados, la Villa San Luis de Las Condes fue el resultado de una política habitacional oficial del Estado, con departamentos previamente asignados. Para Miguel Lawner, quien dirigió esa asignación, la demora en la entrega de los títulos de dominio respondió a una estrategia deliberada de la autoridad municipal para demorar la recepción final de obras. “Ahí hubo un consciente sabotaje de la Municipalidad de Las Condes, a la que obviamente no le gustaba nada lo que estaba ocurriendo. Entonces, inventó uno y múltiples recursos para evitar [...] la recepción final de las obras”. Sin embargo, enfatizó que las familias pagaron los dividendos desde un comienzo y que la existencia de estos registros ha sido fundamental para

51 Entrevista realizada por el INDH el 4 de junio de 2024.

demostrar la legítima propiedad de las viviendas. “Nosotros [...] instalamos una caja recaudadora y (las personas asignadas) pagaban dividendos mensuales [...] que confirman que estaban asignados a un departamento real”.

Miguel Lawner considera que los eventos aquí descritos constituyen “el atentado a nivel urbano más grave jamás ocurrido en la historia de Chile” y reafirma la condición de legítimos propietarios a quienes fueron expulsados de la Villa. “Tú ves aquí todo lo que yo te muestro, como estaban asignados, era un programa formal del Ministerio de la Vivienda, ¿quién tenía duda de eso? Estaban los planos organizados, digamos, diseñados antes de empezar la zona, como correspondía, y aprobados por la municipalidad”.

En ese sentido, las familias mantienen una gran frustración ante estos hechos de los que fueron víctimas: “Me robaron y [...] yo me siento como ultrajada de la Villa San Luis” (Ximena Salinas, radicada en la comuna de Pedro Aguirre Cerda desde 1980). “Nos echaron, nos quitaron lo nuestro” (Antonieta Miranda). Una de las personas afectadas en 1978, declaró en esos años a la revista *Ercilla*: “Yo he vivido siempre acá, nací y me crié en este lugar. Tengo derecho a quedarme, no pueden llevarme a cualquier parte. El departamento era mío. Yo había pagado las cuotas” y añadió que “por eso me negaba a abandonarlo. Sin embargo, el teniente amenazó con pegarme y tirarme a un potrero si me resistía” (Ercilla, 1979, s/n).

Las personas entrevistadas relataron que los desalojos se llevaron a cabo e camiones basureros, lo que da cuenta de las improvisadas y descuidadas condiciones en las cuales se materializaron. “Ver estos camiones de basura todos cochinos, hediondo a basura, yo creo que ni siquiera lo limpiaron, y ahí tiraron todas las cosas, las pertenencias de las casas, y a medida que iban avanzando a distintas comunas, eso se iban despojando en el camino, se iban cayendo las cosas”, recuerda Claudia Jorquera. Pues las familias fueron obligadas a subir a esos camiones y fueron repartidas en diversas comunas de la Región Metropolitana, tales como Pudahuel, Lo Prado, La Granja, Lo Espejo, Conchalí, Independencia, Pedro Aguirre Cerda y Renca (Diario UChile, 2023), sin planificación previa ni la participación de los habitantes de la Villa San Luis que estaban siendo desalojados.

La mayoría de las familias fueron reubicadas de forma arbitraria en antiguos departamentos de propiedad del Ejército ubicados en las comunas de Conchalí, Pedro Aguirre Cerda, Independencia, La Granja, Lo Prado, Renca y Lo Espejo, mientras funcionarios de la institución fueron ubicados en los departamentos de la Villa, en una lógica de enroque, como comentó Andrés Céspedes, integrante del equipo jurídico representante de las familias afectadas: “El desplazamiento se produjo en inmuebles que pertenecían al Estado, que eran de militares que estaban viviendo en esos inmuebles, [...] y se hizo una especie, entre comillas, [...] de trueque”.

Las personas afectadas señalan que estas viviendas se encontraban deterioradas y en malas condiciones de habitabilidad. “Llegamos a un departamento en

muy malas condiciones. En muchas casas tenían una bandeja como lavaplatos” (Antonieta Miranda). “Los baños, asquerosos. Había que tener el estómago de perrito para poder limpiarlos” (Ximena Salinas). “Cuando llegué al departamento, había que reestructurar todo de nuevo, porque estaba en malas condiciones” (hombre, exhabitante de la Villa San Luis). En ese sentido, el tránsito de departamentos nuevos a viviendas en mal estado fue un impacto emocional y significó hacer refacciones que recayeron exclusivamente en las familias: “Todos los avances que hemos tenido, los pocos y nada de avances que hemos tenido en nuestras viviendas, han sido por esfuerzo y trabajo de nosotros” (mujer, exhabitante de la Villa San Luis); otro poblador desplazado cuenta que “tuvimos que pintar, sacar [...] situaciones de hongo [...] por la cuenta de uno, porque tenía para hacerlo y había vecinos que eran un poquito más pobres y tenían que vivir ahí en esa situación nomás”.

El traslado a lugares tan apartados de donde desarrollaban sus vidas, en la comuna de Las Condes, afectó significativamente la calidad de vida de las personas, pues quedaron alejadas de sus lugares de trabajo y estudio, con limitadas alternativas de transporte público. Uno de los entrevistados lo describe como “una inmensa consecuencia, porque usted comprenderá que llegar a un lugar donde usted no sabe con qué locomoción llegar a su trabajo, era un problema, había que tomar prácticamente dos o tres micros para poder llegar”. Antonieta Miranda señala que cuando fueron instalados en Pedro Aguirre Cerda “no teníamos dónde tomar la micro. De hecho, llegábamos solamente hasta Avenida Matta y de ahí teníamos que caminar para acá, porque no había más locomoción”.

Niñas, niños y adolescentes vieron afectadas sus alternativas de estudio. “Tuvi- mos que cambiarnos. [...] Aquí todo es tan distante” (Antonieta Miranda); “imagí- nate, de ahí de Apoquindo, nosotros de aquí ir al colegio allá a Manquehue, era muy lejos [...] Yo hice el octavo en la nocturna acá” (Ximena Salinas). Esto tam- bién implicó perder la oportunidad de estudiar en establecimientos educacionales públicos en la comuna de Las Condes que se consideraban de buena calidad, como comentó una de las entrevistadas: “Mi hijo alcanzó a estar en la escuela en Nuestra Señora del Rosario y salió de cuarto o quinto básico con excelentes notas. Ahí se les cortó todo. Había buenos parques, buena convivencia. Estábamos en otro mundo” (Mujer, expobladora de la Villa San Luis).

Del mismo modo, tras el desalojo, el acceso a salud se vio deteriorado, especial- mente en términos de calidad, en palabras de una de las entrevistadas: “No, la salud es terrible. Porque teníamos un buen consultorio, de lujo”.

Hacia el término de la dictadura, el 12 de diciembre de 1989, el SERVIU transfirió al Fisco los lotes de la Villa San Luis (Consejo de Monumentos Nacionales, 2018). Según Miguel Lawner, esta acción fue realizada para legitimar -justo antes del ini- cio del gobierno democrático- las acciones de desalojo ejecutadas por parte del Ejército, pues se “transfirió todo el terreno y todas las edificaciones al Ministerio de Bienes Nacionales, porque el Ministerio de Bienes Nacionales tiene atribuciones para entregar a quien sea, con fines que fundamente, terrenos o viviendas”.

Luego, mediante el Decreto Exento N° 38/1991 del Ministerio de Bienes Nacionales, se destinó al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, Comando de Apoyo Administrativo del Ejército (Allende y Olave, 2013) con “fines habitacionales de la Institución”.

Posteriormente, en 1993, a través del Decreto Exento N° 228 del Ministerio de Bienes Nacionales, se excluyó del traspaso al lote 18-A donde se ubican los bloques 16 y 17 porque allí aún habitaban familias que no habían sido desalojadas, por consiguiente, podrían acreditar su derecho sobre las viviendas. El hecho fue considerado insólito puesto que las familias desalojadas durante la dictadura también poseían la documentación que acreditaba su asignación (Allende y Olave, 2013), por lo tanto, implicó que se desconocieran “completamente los derechos que esos habitantes tenían sobre sus departamentos” (Bianchini y Pulgar, 2008, p. 35).

En consecuencia, al término de la dictadura nunca se materializó la restitución de sus inmuebles. Manuel Farias⁵², expoblador de San Luis radicado en Conchalí desde 1978, indicó que el Presidente Patricio Aylwin “traspasó nuestros derechos a Bienes Nacionales para que así el Ejército pudiera vender, en vez de devolverlos a nosotros”.

En 1994, el Ejército de Chile declaró prescindible el terreno que había recibido para uso habitacional. En su argumento aseguró que “el Servicio de Bienestar Social del Ejército no tiene contemplado en sus planes de desarrollo, por no convenir a sus intereses, el aprovechamiento o utilización de los inmuebles descritos, y que, en cambio, resulta altamente conveniente proceder a la enajenación del inmueble indicado”⁵³. Luego de este saneamiento, en 1996, el Ejército de Chile vendió una porción de este terreno a la inmobiliaria Parque San Luis S.A. en alrededor de 80 millones de dólares, sin que la venta fuera impugnada por el Ministerio de Bienes Nacionales, quien podía hacerlo de acuerdo con el Decreto Exento N° 38/1991. Finalmente, en 1997, comenzaron las demoliciones. En 1999, basado en el mencionado Decreto Exento N° 228, cerca de un centenar de familias que no fueron desplazadas durante la dictadura recibieron los títulos de dominio de las propiedades por parte del Ministerio de Bienes Nacionales (Pinochet y Tobar, 2019). A inicios del año 2000, se inició la construcción del barrio financiero Nueva Las Condes.

La última porción del terreno que incluía cuatro bloques de edificios (Lote 18-A) se vendió en 2011 a la Inmobiliaria Presidente Riesco S.A., que planeaba construir más edificios en el sector. En 2012, quedaban dos bloques habitados que correspondían a los 104 propietarios con títulos de dominio otorgados por el Ministerio de Bienes Nacionales, a quienes se les ofreció la compra individual de departamentos.

Hasta la fecha no existe un pronunciamiento o reconocimiento oficial por parte del Estado hacia las personas afectadas por los desalojos de la Villa San Luis.

52 Entrevista realizada por el INDH el 3 de junio de 2024.

53 Resolución Interna CAAE DAC PAF. R N° 4754.

“No ha habido nunca, el Ejército hasta el día de hoy [nunca ha tenido] ni la más remota intención de reconocer su delito” concluye Miguel Lawner.

Con todo, en el año 2022, se conformó la *Fundación de Desalojados de la Villa San Luis de Las Condes* integrada por 800 antiguos residentes de la Villa, o sus familiares, que fueron desplazados durante la dictadura militar. En enero de 2023, 19 personas de la Fundación interpusieron una querrela en contra de quienes resulten responsables por el delito de aplicación de tormentos, como crimen de lesa humanidad, sufridos durante el desalojo al que fueron sometidos (Cooperativa.cl, 2023). Actualmente, el caso se encuentra en etapa de sumario, con investigación en curso, radicado ante el 34° Juzgado del Crimen de Santiago⁵⁴.

2. Erradicaciones de Campamentos (1979-1985)

Durante el régimen militar, en el marco de la *Política Nacional de Desarrollo Urbano* de 1979, se llevó adelante un programa de erradicación de campamentos, coordinado por el Ministerio de Vivienda, mediante el Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU)⁵⁵. Esta medida apuntó esencialmente a liberar tomas de terrenos que se encontraban en zonas céntricas de la ciudad de Santiago (Celedón Forster, 2019).

La política fue reestructurada en 1982 por medio de la implementación de la Ley 18.138 que facultó a las municipalidades a “elaborar, desarrollar y ejecutar programas de construcción de viviendas económicas y de infraestructuras sanitarias”⁵⁶, aprovechando la nueva división comunal realizada por la Comisión Nacional de Reforma Administrativa (CONARA) que dividió las unidades comunales de la capital de 17 a 32 (Celedón Forster, 2019).

Un ejemplo concreto de esta política se expresa en las denominadas *Operaciones Confraternidad I, II y III* efectuadas en 1976, 1978 y 1979, respectivamente, que plantearon “trasladar y acabar con tomas y campamentos” y pavimentar “el camino para las numerosas radicaciones y erradicaciones” (Celedón Forster, 2019). Se calcula que a través de estas operaciones se desplazaron 1.850 familias desde Santiago Centro (Nueva Matucana, Zanjón de la Aguada) y de poblaciones de Las Condes, Providencia y Vitacura hacia potreros en Santiago sur y poniente.

En su conjunto, las políticas de erradicaciones establecieron como principales destinos de estas familias las comunas de La Granja, San Bernardo y Puente Alto, en el sector sur de Santiago; Renca, Pudahuel y Quilicura, en el sector norte; Colina, San José de Maipo, Peñaflor y Paine, fuera del área Metropolitana (Labbé y Llénenes, 1986, p. 200), y afectaron a cerca del 53% de las familias que vivían en campamentos hasta 1979 (Morales y Rojas, 1986).

54 Caso Rol N° 120-2023, del 34° Juzgado del Crimen de Santiago, caratulado *Miranda Avalos Gertrudis Antonieta vs. todos quienes resulten responsables*.

55 Decreto Ley 2552 de 1979, artículo 2.

56 Ídem, artículo 1.

En el año 1987 “otras 29.000 familias habían sido sacadas de campamentos en Santiago centro, Providencia y Las Condes, para ser llevadas, muchas veces en camiones militares, a nuevas comunas creadas más allá de la Circunvalación Américo Vespucio” (Resumen.cl, 2012). Estos operativos hicieron uso de la violencia para trasladar a miles de personas hasta la periferia, donde las familias empeoraron sus condiciones de vida y se encontraron con exclusión, marginalidad, falta de infraestructura y equipamiento urbano (Torres, 2020, p. 36)⁵⁷. A pesar de que en muchos casos se les había prometido viviendas de 38 metros cuadrados de construcción sólida, después de los traslados les fueron entregadas casetas sanitarias de 18 metros cuadrados (Peña, 2008).

La política de erradicación de la dictadura se manifestó no sólo en Santiago, sino también en otros lugares del país. Un ejemplo es el caso de la población *Boca Sur*, ubicada en la comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío. En esa región comenzó en 1983 un proceso de “expulsión forzada de las familias que habitaban tomas y campamentos”, en especial aquellos emplazados en Concepción, los cuales fueron trasladados hacia un “territorio no urbanizado, carente de servicios y distante del centro urbano [...] provocando consecuencias en la vida de las y los pobladores” debido a la desvinculación comunitaria, la segregación social, la ausencia de servicios y de oportunidades laborales (Valenzuela et al., 2023).

ACTUACIONES DEL ESTADO ANTE LAS AFECTACIONES PRODUCIDAS POR MOVILIDADES, TRASLADOS Y DESPLAZAMIENTOS FORZADOS DENTRO DEL PAÍS

De acuerdo con lo señalado al inicio de este capítulo, finalizada la dictadura y en concordancia con las obligaciones estatales en el ámbito de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, el Estado chileno reconoció un conjunto específico y limitado de violaciones a los derechos humanos. Estas violaciones aparecen consignadas en los informes de las comisiones de verdad y las sucesivas leyes que incluyen medidas de reparación a las víctimas, como también en los procesos judiciales que han establecido la verdad jurídica sobre los crímenes y sentenciado a los responsables. Es así que experiencias de movilidades, traslados o desplazamientos desde sus lugares de residencia, a los que se vieron forzados miles de personas en distintas zonas del país a partir del 11 de septiembre de 1973, han quedado ignoradas por las instancias oficiales de conocimiento de las diversas afectaciones a los derechos humanos que significó la violencia ejercida por la dictadura.

57 Algunas fuentes señalan que en este proceso hubo casos de persecución política, que se estableció control militar en ciertos sectores para evitar oposición o resistencia (Landaeta et al., 2021). Karen Alfaro, decana de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Austral de Chile, en entrevista para este capítulo, señaló que la utilización del desplazamiento forzado interno durante la dictadura pretendía eliminar el protagonismo popular y así “romper ese lazo social de las comunidades”, sostuvo que esta lógica “operó también en las poblaciones en Santiago”.

En relación con el pilar de verdad, el Estado de Chile ha reconocido y calificado violaciones a los derechos humanos de carácter individual como los casos de ejecuciones políticas, desaparición forzada, prisión política y tortura, a través de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, y la Comisión asesora para la calificación de detenidos desaparecidos, ejecutados políticos y víctimas de prisión política y tortura. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha reconocido ni calificado la hipótesis de afectaciones a los derechos humanos de carácter colectivo, como fueron los desplazamientos y traslados forzosos. Los informes de las mencionadas comisiones de verdad dan cuenta, parcialmente, de algunas de las circunstancias relacionadas con estos casos de movilidad forzada interna, a partir del análisis y calificación de casos individuales relacionados, sobre todo, con el Complejo Forestal y Maderero Panquipulli (Landaeta et al., 2021).

En materia de reparación, las personas calificadas en las citadas comisiones -y sus familiares, según dispongan las leyes- han accedido a distintas medidas de reparación. En el caso de las personas que fueron expulsadas de predios correspondientes a las cooperativas formadas al alero de la Reforma Agraria, sólo se han considerado algunos campesinos expulsados de tierras previamente asignadas u ocupadas bajo la política de esa reforma, en su calidad de “exonerados políticos” (Lira y Loveman, 2023). Específicamente, la Ley 19.234⁵⁸ dispone en su artículo 4 el abono de hasta seis meses de cotizaciones “por cada año de cotizaciones que tuvieron registradas a la fecha de la exoneración”.

Los campesinos afectados por la revocación de la Reforma Agraria que accedieron a medidas de reparación en razón de la exoneración política, fueron aquellos casos en los que se pudo probar una afectación en los términos del Decreto Ley 208, que incrementó los requisitos para acceder a la asignación de tierras y modificó el artículo 71 de la Ley 16.640⁵⁹. Así, fue un grupo reducido -conformado por dirigentes sindicales y dirigentes de los asentamientos- el que se pudo acoger a esta medida, en el entendido de que “las organizaciones sindicales campesinas fueron calificadas como empresas dependientes del Estado” (Lira y Loveman, 2023, p. 193). En este sentido, sólo un 8% de los campesinos asentados que postularon sus casos en el marco de esta política fueron reconocidos, es decir, 634 personas (Salém, 2020, p. 231).

58 Ley 19.234, que establece beneficios previsionales por gracia para personas exoneradas por motivos políticos (12 de agosto de 1993).

59 Entre las medidas se eliminaron como requisitos “ser campesino” y “poseer aptitudes para el trabajo de campo”, que fueron reemplazados por “acreditar práctica en trabajos agrícolas en períodos no inferiores a tres años, aun cuando no fueran continuados”, “ser asentado al momento de la distribución de la tierra o haber estado trabajando en algún predio expropiado por la Corporación”, “no haber sido condenado o encargado reo por sentencia ejecutoriada por delito que merezca una pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados” y la exclusión de postular a quienes “hubieren ocupado con violencia el predio objeto de la destinación”.

En 1998, la Ley 19.582, en su artículo 1, amplió las facultades de la Ley 19.234 e incorporó una categoría para considerar a los campesinos desvinculados de sus tierras y, de esa manera, responder a las demandas de grupos de campesinos que buscaban “la restitución de tierras para compensar sus pérdidas durante la dictadura” (Observatorio de Derechos Humanos Universidad Diego Portales, 2011, p. 22). El gobierno de la época implementó una pensión vitalicia para aquellos casos reconocidos como exonerados de la tierra, sin embargo, su alcance fue limitado, pues otorgó 336 pensiones (que representan a cerca del 7% de las 5.000 personas afectadas por el Decreto Ley 208), especialmente a personas mayores de 65 años. Estas medidas están muy lejos de alcanzar al total de personas afectadas y al ser restrictivas “no reparan la pérdida de todo lo que significa ser dueño de la propia tierra y dejarla como herencia a los hijos” (Salém, 2020, p. 231).

Sobre la base de esas consideraciones, durante el Gobierno del Presidente Ricardo Lagos (2000-2006) se llevaron a cabo dos iniciativas. Una fue conocer las circunstancias de afectación causada por las políticas de revocación en la población campesina; la otra, ampliar el plazo de acogida a la Ley 19.234, mediante la Ley 19.881⁶⁰.

Con respecto a la primera iniciativa, el Ejecutivo solicitó la elaboración de dos informes, uno fue elaborado por un equipo de cinco expertos en derechos humanos que analizó documentos y testimonios de 690 campesinos beneficiados por la Reforma Agraria que perdieron sus tierras durante la dictadura, en nueve regiones del país (Salém, 2020, p. 232). Los resultados fueron contrastados con la documentación de la CORA depositada en el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) (Celedón et al., 2000). La investigación puso en evidencia que “la represión política y las presiones económicas fueron causales sincronizadas de la expulsión de los campesinos de la tierra, que actuaban conjuntamente en la violación del derecho de propiedad” (Salém, 2020, p. 233). Posteriormente, se encargó un segundo informe “que hiciera posible diseñar políticas de reparación” y “dimensionar el universo y situación de los campesinos beneficiados por la Reforma Agraria para tener una idea del número de posibles destinatarios de medidas de reparación y el costo asociado” (Ciper, 2018). Este documento concluyó que “el Estado tendría que entregar las reservas CORA, todavía en poder del Fisco [...], de las Fuerzas Armadas y la CONAF a los destinatarios originales de la reforma agraria” (Salém, 2020, p. 236).

El informe señaló que “50.277 campesinos fueron expulsados de la tierra durante la contrarreforma: 25.349 trabajadores de asentamientos con expropiación revocada, 5.000 campesinos eliminados por el decreto 208 y 19.928 campesinos que postularon a parcelas y fueron rechazados”; y que, en definitiva, hubo “70.277 familias campesinas excluidas del derecho de propiedad por la dictadura” (Salém, 2020, p. 235).

60 Ley 19.881, establece un nuevo plazo para acogerse a la Ley 19.234, que otorga beneficios previsionales para exonerados por motivos políticos (27 de junio de 2003).

El segundo informe incluyó propuestas de reparación campesina, entre ellas: 1) asistencia jurídica gratuita a los campesinos, por medio de convenios del Estado con universidades, 2) reconstrucción de programas de alfabetización y capacitación de trabajadores rurales, 3) creación de cursos de ciudadanía sobre derechos y deberes, para prevenir la extorsión de las poblaciones campesinas, 4) mayor fiscalización de los notarios, pues ‘dieron fe’ sobre una masa de operaciones ilegales durante la dictadura y en democracia, y 5) construcción de un catastro nacional de tierras con la trayectoria de desmantelamiento del sector reformado, el destino de las tierras y la situación del campesinado a principio del siglo XXI (Salém, 2020, p. 233). Sólo la última medida, relativa al catastro de tierras, avanzó, aunque tampoco concluyó.

Sobre la segunda iniciativa, relativa a la ampliación del plazo para acogerse a la Ley 19.234, se presentaron miles de solicitudes de expulsión de las tierras, una parte fue reconocida como exonerados políticos durante el primer Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet. A partir de los archivos del SAG pudieron ser documentadas 14.610 solicitudes, otros 15.714 casos quedaron fuera porque no pudieron ser documentados, en tanto, quienes pudieron acceder a la política de reparación recibieron una “pensión vitalicia, intransferible y compatible con otros ingresos, pero incompatible con la pensión establecida en la Ley 19.992 para víctimas de prisión política y tortura” (Lira y Loveman, 2023, p. 194).

No obstante, estas medidas resultan insuficientes en alcance y forma, principalmente, debido a que no reconocen una parte sustancial de las afectaciones sufridas, que se relacionan con el despojo de la tierra, la pérdida de acceso a vivienda, propiedad y empleo (Lira y Loveman, 2023) e implica que el desplazamiento forzado de miles de personas se entienda como una dimensión colectiva de afectaciones a los derechos humanos.

Por su parte, en el ámbito del Poder Legislativo, hoy existen dos proyectos de ley que reconocen el desplazamiento forzado. El primero se refiere al reconocimiento del día mundial de las personas desplazadas internas (boletín N° 16.039-17 presentado en junio de 2023) que busca ratificar el 11 de febrero como el día de los desplazados internos en el país; el segundo proyecto se trata de las medidas para la “prevención, atención y protección de víctimas de desplazamiento forzado interno” (boletín N° 16859-25, presentado en mayo de 2024) que, entre otros, busca adoptar una estrategia para prevenir el desplazamiento forzado interno. Ambos se encuentran en primer trámite constitucional.

La instalación del debate en torno a la existencia de desplazamiento forzado en Chile, se ha producido principalmente a través de la movilización y actividades de visibilización de las organizaciones de personas afectadas. En el caso de la *Villa San Luis*, a partir de la creación del *Comité de Defensa de la Villa San Luis* en 2017 organizado frente a la inminente demolición de los últimos bloques que quedaban en pie. En el caso del COFOMAP, por medio de la organización de sus extrabajadores y sus familias, quienes han realizado diversas actividades para hacer patente y posicionar el desplazamiento forzado como una experiencia colectiva de afectación a sus derechos humanos, vivida durante la dictadura.

Estas acciones de la sociedad civil han surgido, precisamente, ante la ausencia de medidas de reparación y la necesidad de otorgarlas, en función de las afectaciones y daños padecidos en cada caso, es decir, desposesión de la propiedad y los medios de vida; afectaciones a sus derechos a la vida, a la integridad física y psíquica, a sus derechos sociales; imposibilidad del retorno a los lugares desde donde fueron expulsados o forzados a desplazarse, entre otros.

En el ámbito de la justicia, en Chile el desplazamiento forzado se encuentra definido como delito en el artículo 9 de la Ley 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad, genocidio, crímenes y delitos de guerra (2009)⁶¹. Asimismo, el artículo 26, numeral 2, contempla el delito de desplazamiento de población civil en el contexto de conflictos armados; mientras el artículo 32, numeral 1, tipifica los desplazamientos de personas protegidas. Hasta el momento no existen condenas por este delito dictadas por tribunales chilenos y sólo, excepcionalmente, hay indagaciones para establecer su ocurrencia. Ya que la ley determina su vigencia y aplicación bajo el principio de irretroactividad (artículo 44)⁶², ésta no es aplicable a hechos acaecidos antes de su publicación (18 de julio de 2009), por consiguiente, se debe observar la normativa vigente a la fecha en que ocurrieron los hechos, y en el período 1973-1990 el Código Penal chileno no consideraba el desplazamiento forzado como delito. No obstante, actualmente existe un proyecto de ley (boletín 15.402-07) promovido por el senador Alfonso De Urresti que busca consagrar el principio de retroactividad en la aplicación de esta ley que se encuentra en primer trámite constitucional.

A propósito de esta legislación, en el caso de Villa San Luis, en enero de 2023, 19 personas de la Fundación interpusieron una querrela en contra de quienes resulten responsables por el delito de aplicación de tormentos sufridos durante el desalojo al que fueron sometidos. Sin embargo, Andrés Céspedes, comentó que, si bien la causa se interpuso ante un ministro en visita designado por la Corte Suprema para conocer casos del período de la dictadura, en la actualidad está siendo tramitada por la justicia ordinaria en el 34° Juzgado del Crimen de Santiago. Céspedes explicó que el juez se declaró incompetente, argumentando una limitación que impone el Acta 81-2010 de la Corte Suprema, que establece el conocimiento de causas de violaciones a derechos humanos a ministros en visita extraordinaria para conocer casos de muerte y desaparición de personas, a pesar del conocimiento que han tomado los ministros de causas de derechos humanos, que incluyen eventos de aplicación de tormentos, elementos que constituyen parte de las experiencias y relatos de las víctimas de la Villa San Luis. Por tanto, actualmente la causa sigue su curso de investigación en el antiguo juzgado del crimen.

Céspedes tiene la convicción de que los eventos de desplazamiento forzado suscitados en la causa presentada configuran los elementos y características de

61 Artículo 9. Será castigado con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados, el que, sin derecho, expulse por la fuerza a personas del territorio del Estado al de otro o las obligue a desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del mismo, concurriendo las circunstancias descritas en el art. 1.

62 Artículo 44. Los hechos de que trata esta ley, cometidos con anterioridad a su promulgación, continuarán rigiéndose por la normativa vigente a ese momento. En consecuencia, las disposiciones de la presente ley sólo serán aplicables a hechos cuyo principio de ejecución sea posterior a su entrada en vigencia.

un crimen de lesa humanidad, específicamente, masividad y sistematicidad. “La masividad se ve ciertamente expresada en las 1.038 familias que a lo largo de la década de los 70-80 fueron desplazadas de sus hogares, de sus viviendas, erradicadas por acciones directas de agentes del Estado”. En cuanto a la sistematicidad, advierte elementos de coordinación y regularidad detrás de las acciones de desalojo, específicamente, “la coordinación que hubo entre agentes del Estado, entre civiles, funcionarios de la Municipalidad de Las Condes, entre otros civiles [...] que prestaron servicio o ayuda para que se llevara a cabo este cometido criminal”, añadió además que no fue “un episodio aislado, sino que incluso a lo largo de cerca de una década se van repitiendo [...] contabilizamos seis episodios en concreto”.

Desde el ámbito civil, se han presentado demandas de indemnización de perjuicios por desplazamiento forzado ante juzgados civiles en Valdivia asociadas a los eventos del COFOMAP. Dos casos se encuentran archivados, debido a que se declaró la prescripción de las acciones⁶³. El tercero, con sentencia del 30 de noviembre de 2023, se acogió la excepción de prescripción extintiva, interpuesta por el Consejo de Defensa del Estado, y se encuentra vigente ante la Corte de Apelaciones de Valdivia⁶⁴.

En una línea de litigio estratégico, el abogado Juan Ramón Roa señaló que “logramos probar que, efectivamente, existe desplazamiento forzado en ese caso, lo declaran prescrito, la idea es llevarlo justamente a la Corte Interamericana. Porque, de esa manera, mediante un acuerdo con el Estado, o por sentencia del tribunal, va a ordenar a que el Estado chileno responda a estos delitos de lesa humanidad”.

Respecto de las garantías de no repetición, se observaron mayores avances con medidas de difusión en ámbitos de educación, arte y cultura, para el conocimiento de casos de desplazamiento forzado interno ocurridos en Chile. En este punto, destacan los esfuerzos recientes por reconstruir y visibilizar la historia del COFOMAP que han sido apoyados por la Universidad Austral de Chile y sus cuerpos académicos. A la vez que iniciativas de organizaciones de memoria y derechos

humanos han recibido reconocimiento y financiamiento, para desarrollar acciones de protección y visibilización de las memorias y el patrimonio.

En el caso del COFOMAP, las principales iniciativas surgieron en 2016, a partir del trabajo de agrupaciones de víctimas y familiares apoyadas por la Subsecretaría de Derechos Humanos. Asimismo, diversos inmuebles del COFOMAP se declararon como sitio de memoria relacionado con eventos de desplazamiento forzado interno, con el patrocinio del Consejo de Monumentos Nacionales.

63 Por ejemplo, el caso Rol N° 1305-2021 caratulado *Riffo/Fisco de Chile* y Rol N° 1555-2021 caratulado *Ormeño con Fisco de Chile*, ambos del 2° Juzgado Civil de Valdivia.

64 Caso Rol N° 1300-2021 caratulado *Catalán/Fisco de Chile*, en el 1° Juzgado Civil de Valdivia.

Cuadro 6. Acciones de visibilización en materia de memorias y patrimonio, en relación al COFOMAP

Nombre de la iniciativa	Año	Institución que apoya o reconoce
Rediseño y puesta en valor de la Ruta de la Memoria Neltume 1981, del Centro Cultural y Museo Memoria de Neltume.	2023	Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ⁶⁵ .
Visibilización de la Memoria Histórica de los Antiguos Trabajadores de COFOMAP, en la zona de Arquihue Ganadero, Corporación de Pobladores Históricos de la Cordillera de Futrono.	2022	Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ⁶⁶ .
Ruta Patrimonial-Memorias de la Cordillera de Arquihue para crear y difundir una ruta turística que permitiera levantar y valorar la memoria de quienes habitaron el territorio del COFOMAP, en Arquihue y Río Chico.	2022	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes
Archivo oral y documental del desplazamiento forzado en el Asentamiento Arquihue durante la dictadura civil-militar (1973-1990), de la Corporación de Pobladores Históricos de la Cordillera de Futrono.	2021	Subsecretaría de Derechos Humanos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ⁶⁷ .
Monumento Histórico un Conjunto de bienes ligados a la historia del Complejo Forestal y Maderero Panguipull ⁶⁸ para poner en valor el mayor centro de producción nacional de madera nativa del sur de Chile, representativo del proceso de instalación industrial en la zona rural cordillerana en la época. ⁶⁹	2019	Consejo de Monumentos Nacionales que depende del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
Puesta en valor, difusión y uso social de la colección Centro Cultural Neltume, del Centro Cultural Museo y Memoria de Neltume.	2017	Unidad-Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos.
Instalación de un memorial con los nombres de las personas calificadas como víctimas ejecutadas y desaparecidas del sector de Neltume, de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos de Valdivia.	2016	Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información disponible en el portal de transparencia de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Programa de Derechos Humanos y del Consejo de Monumentos Nacionales.

65 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Resolución Exenta N° 133/2023.

66 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Resolución Exenta N° 134/2022.

67 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Resolución Exenta N° 107/2021.

68 Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, Decreto N° 32/2019.

69 A cinco años de su declaratoria, en junio de 2024, un incendio afectó al galpón industrial de Imasa (Biobio Chile, 2024), construido entre 1938 y 1941, se trataba del único galpón original del Complejo. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural señaló que el daño patrimonial era irreparable y que la Secretaría Técnica del CMN, evaluaría oficiar a la Fiscalía y al CDE para investigar como daño a monumento Nacional (Consejo de Monumentos Nacionales, 2024).

Por último, en la Ley de Presupuesto 2024 (Ley 21.640), en lo relativo al presupuesto de la Subsecretaría de Derechos Humanos, en la partida 10, capítulo 6, programa 1, se incorporó la glosa 4, que dispone las siguientes dos medidas relacionadas con el desplazamiento forzado:

- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la posibilidad de que un porcentaje de estos recursos sea destinado a la creación de un programa de reparación, justicia y memoria para las víctimas de desplazamiento forzado del Complejo Forestal y Maderero Panguipulli (COFO-MAP).
- Se deberá informar a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la posibilidad de que estos recursos sean destinados a la creación de un archivo público para custodiar y resguardar la documentación y/o archivo oral o escrito referido a otros casos de violaciones de derechos humanos distintos a los referidos en la Ley 19.123, tales como los casos de desplazamiento forzado provocado en los años de la dictadura.

De acuerdo con la información que reporta la Oficina de Información, Análisis y Asesoría Presupuestaria del Senado, la Subsecretaría de Derechos Humanos no ha informado sobre la primera medida, relativa a la creación de un programa de reparación. Sobre la segunda, mediante Ord. N° 379 del 30 de abril de 2024, se reportó que no era posible destinar recursos a la creación de un archivo público referido a casos distintos a los referidos en la Ley 19.123. Sin embargo, según las funciones generales de custodia y resguardo de archivos del *Programa de Derechos Humanos* se podría hacer, siempre que exista disponibilidad de espacio físico en sus depósitos y se cumpla con las directrices técnicas para su entrega y descripción. Sobre el primer punto, se solicitó una reunión con la Subsecretaría de Derechos Humanos para indagar en la aplicación de esta glosa, pero hasta el cierre de este informe, no se ha podido concretar.

En el caso de la Villa San Luis, las principales iniciativas se han materializado desde 2015 en adelante, por iniciativas de la propia Fundación, que han sido apoyadas principalmente por el INDH, la Unión Europea y el Consejo de Monumentos Nacionales.

Cuadro 7. Acciones de visibilización en materia de memorias y patrimonio, en relación a la Villa San Luis de Las Condes

Nombre de la iniciativa	Año	Institución que apoya o reconoce
Producción y exhibición del documental <i>La Consagración de la Pobreza</i> .	2015	INDH, Unión Europea.
Declaratoria de Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico ⁷⁰ .	2018	Consejo de Monumentos Nacionales.
<i>Museo Villa San Luis de Las Condes</i> .	2021 ⁷¹	Consejo de Monumentos Nacionales.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información del INDH y del Consejo de Monumentos Nacionales.

La obligación de preservar la memoria colectiva supone el deber del Estado de transmitir la historia y preservar el recuerdo, así como evitar que surjan versiones negacionistas y revisionistas sobre las violaciones a derechos humanos.

70 El Comité de Defensa de la Villa San Luis presentó una solicitud de declaratoria de Monumento Nacional al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) sobre los últimos dos bloques deshabitados. No obstante, dos días antes de la sesión convocada por el CMN para discutir la solicitud, la empresa inmobiliaria propietaria de los inmuebles inició la demolición de dichos bloques. Ante la difusión de la noticia, un grupo de expobladores de la *Villa San Luis* junto con el *Comité de Defensa de la Villa San Luis* denunciaron la situación logrando detener la demolición, sin embargo, un bloque ya estaba totalmente destruido y el otro dañado (Lawner, 2018). Posteriormente, en junio de ese año, el CMN declaró dos blocks como Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico. Luego de reclamaciones posteriores desde la inmobiliaria ante el CMN, en 2018, fue modificada la declaratoria original, reduciendo el polígono del sitio de 4.000 a 300 metros cuadrados (El Mostrador, 2019).

71 En 2021 se suscribió un acuerdo entre la *Fundación Desalojados de la Villa San Luis de Las Condes*, el Consejo de Monumentos Nacionales y la Inmobiliaria Presidente Riesco S.A, con objeto de construir un museo que reconozca y dé cuenta de los desalojos desarrollados durante la dictadura. Actualmente, los trabajos de coordinación para concretarlo aún se encuentran en desarrollo.

Capítulo I

VIOLACIONES MASIVAS Y SISTEMÁTICAS 1973-1990: DESPLAZAMIENTOS, MOVILIDADES Y TRASLADOS FORZADOS INTERNOS

Impacto de la dictadura en el mundo rural

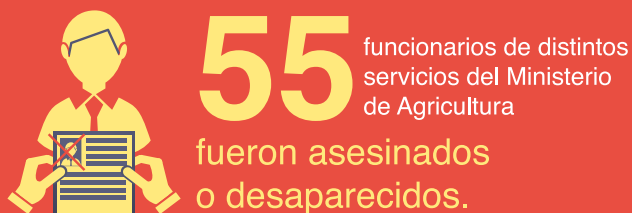


Fuente: Salém, 2020

Víctimas de ejecución política y desaparición forzada en 1973



Fuente: Salém, 2020



Fuente: MINAGRI, 2023

Características del Desplazamiento forzado interno como violación de derechos humanos

Continua

Situación que persiste después de que el Estado reconoce la competencia de la Corte IDH

Múltiple

Afecta una amplia gama de derechos de las víctimas y sus familiares, incluido el derecho a una vida digna

Vulnerabilidad acentuada

En grupos de especial protección como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y personas mayores. En contextos de ruralidad, crisis de seguridad, otros



CONCLUSIONES

El Estado no ha abierto instancias para reconocer violaciones a los derechos humanos, distintas a las que se individualizan en los informes de calificación de víctimas y otros mecanismos oficiales, tales como leyes de reparación. Asimismo, ninguno de los casos particulares referidos en este capítulo cuenta con un pronunciamiento de órganos internacionales que reconozca la existencia del desplazamiento forzado interno, en el período de la dictadura en Chile.

De esta forma, los antecedentes expuestos en el capítulo invitan a revisar los casos de familias y comunidades que, a causa de la violencia vivida, se vieron forzadas a abandonar sus lugares de residencia y, en algunas circunstancias, fueron obligadas a marcharse a raíz de disposiciones de la autoridad de la época. A partir de estos casos es posible analizar aspectos que podrían constituir desplazamiento forzado interno.

Tanto quienes fueron exonerados de predios CORA como quienes habitaban en la Villa San Luis de Las Condes, y que formaron parte de las políticas públicas del Gobierno de la Unidad Popular, fueron víctimas de violencia y arbitrariedades dirigidas específicamente contra ellos, con el fin de forzarlos a abandonar sus hogares, lo que queda de manifiesto en el alto número de campesinos calificados como víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Por otro lado, respecto a los casos de erradicaciones, la documentación disponible sobre este fenómeno ha sido elaborada en su mayoría desde un punto de vista urbanístico e histórico, pero la situación amerita también ser analizada desde una perspectiva de derechos humanos, ante la posibilidad de afectaciones que no son abordadas por las investigaciones del ámbito urbano. Adicionalmente, se observa la falta de documentación oficial sobre estos casos, mientras que la ausencia de organizaciones de la sociedad civil abocadas específicamente a este fenómeno, dificulta dimensionar y caracterizar con certeza estos eventos, desde una primera fuente. En este sentido, es necesario realizar indagaciones específicas y de mayor profundidad para determinar si los casos de erradicaciones durante la dictadura corresponden -en concordancia con los estándares que establece el marco internacional de los derechos humanos- a casos de desplazamiento forzado interno y si fuera el caso, determinar su alcance.

Sobre los fenómenos más documentados, si bien existen diferencias sustanciales en algunas de las circunstancias que caracterizan los casos analizados, tanto respecto a la conformación de poblados rurales de propiedad del Estado con un uso colectivo (COFOMAP), como a los derechos de propiedad individuales derivados de una política pública en un emplazamiento urbano (Villa San Luis), se identifican experiencias asociadas a la presencia y persecución por parte de agentes estatales, expresadas en casos y experiencias de tortura, hostigamiento y allanamientos constantes, incluso desde antes de la materialización de los desalojos, desplazamientos o expulsiones.

Al analizar las vivencias de las personas afectadas y las circunstancias en las que se produjeron los traslados, es posible reconocer afectaciones a los derechos humanos que definen los Principios Rectores, ya sea como crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra.

Con base en los aspectos generales de los Principios Rectores de 1998, fue posible identificar un trato discriminatorio, principalmente de connotación política, vinculado a la eventual adhesión de los grupos afectados al gobierno de la Unidad Popular, lo que gatilló eventos, tales como allanamientos y aplicación de estrategias de contrainsurgencia, que provocaron terror en la población y devinieron en la huida desde los poblados del COFOMAP y en acciones directas de desalojos en la Villa San Luis.

En cuanto a la anticipación de los desplazamientos, no se advirtieron medidas preventivas ni evidencia que diera cuenta de la posibilidad de evitarlos. Por el contrario, según la documentación y las narraciones de las personas entrevistadas, los desplazamientos respondieron a acciones y decisiones deliberadas y arbitrarias, relacionadas esencialmente con la lógica de privatizar los terrenos o propiedades, y traspasarlas a terceros.

Sobre la protección de derechos humanos durante los desplazamientos, se reconocieron múltiples afectaciones derivadas de los desalojos, no sólo en la esfera de la vivienda y pérdida de la propiedad, sino también en el acceso a educación, salud y el derecho al trabajo. Particularmente, en el caso de COFOMAP, se identificaron situaciones de desintegración de las familias, sin apoyo ni medidas para su reunificación por parte del Estado.

En el ámbito de regreso y reintegración, al término de la dictadura no se instauraron las condiciones para el regreso voluntario de las personas desplazadas. Por el contrario, la posibilidad de concretar eventuales retornos se vio mermada tras los procesos de privatización, tanto para quienes habitaron el COFOMAP como para las personas que vivieron en la Villa San Luis. Para estos últimos, específicamente, no existieron instancias que les permitieran recuperar sus departamentos.

En función de esta información y tomando en cuenta las diferencias propias de cada situación, se distinguen elementos comunes dentro de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, referidas a afectaciones continuas a las personas que no pudieron regresar a sus lugares de residencia ni han sido reparadas hasta hoy. En todos los casos se observan afectaciones colectivas a múltiples derechos humanos, desde la materialización de los desplazamientos, a derechos asociados a la vida digna, acceso a vivienda adecuada, educación, salud y trabajo. Adicionalmente, se identifica la afectación a grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en los emplazamientos rurales como urbanos, quienes resultaron afectados fueron personas de escasos recursos, mujeres y niñas quienes, ante los eventos asociados a los desplazamientos, se vieron obligadas a hacerse cargo de sus hogares, en muchos casos a edades tempranas, coartando sus posibilidades en el ámbito de educación. En ese sentido, la perpetuación de la pobreza es palpable a partir de los relatos y experiencias recopiladas.

Al INDH le preocupan especialmente las situaciones de violencia relatadas, tanto por personas que habitaron comunidades en zonas rurales como en sectores urbanos del país quienes, durante la dictadura, se vieron obligados a abandonar sus viviendas o lugares de asentamiento. Asimismo, preocupa que no se disponga de una versión oficial sobre los hechos ni tampoco se dimensione la cantidad de personas afectadas por las situaciones descritas.

RECOMENDACIONES

1. Se reitera la recomendación del año 2023 del INDH, sobre la creación de una instancia de calificación permanente, que debe considerar y permitir la calificación de víctimas de delitos o violaciones a los derechos humanos no considerados por los instrumentos aplicados hasta ahora, como ocurre con el desplazamiento forzado.
2. Se recomienda a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos implementar medidas en los ámbitos de verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición y memoria, dirigidas a las víctimas de desplazamiento forzado, siguiendo los estándares de Naciones Unidas en materia de justicia transicional.
3. Al Ministerio de Agricultura, se aconseja actualizar los informes referidos a campesinos afectados por la política de revocación de asignaciones de la Reforma Agraria, e implementar las medidas de reparación allí consignadas.
4. Se recomienda al Ministerio de Vivienda y Urbanismo implementar un procedimiento que permita a las personas afectadas por desalojos en la Villa San Luis acceder a la titularidad de las propiedades en las que fueron reubicadas en las comunas de Conchalí, Independencia, La Granja, Lo Prado, Renca, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo u otras, y que, según sus testimonios, aún no les pertenecen.
5. Se recomienda a la Corte Suprema ampliar el mandato de los ministros en visita extraordinaria para el conocimiento de causas en materia de derechos humanos, modificando el Acta 81-2010, para incluir casos de desplazamiento forzado interno en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

BIBLIOGRAFÍA

Abramovich, V., Bovino, A., y Courtis, C. (2007). *La Aplicación de los Tratados sobre Derechos Humanos en el Ámbito Local: La experiencia de una década* (Primera edición). Editores del Puerto s.r.l.

Alfaro, K. (2016). *Acumulación por desposesión en Chile: El caso del Complejo Forestal y Maderero Panguipulli en el sur de Chile (1973-1990)* (Nº 2). Historia 396.

Allende, M. F., y Olave, S. (2013). *50 años de políticas de vivienda social a raíz del caso de la Villa San Luis*.

Barrena, J., Hernando, M., y Rojas, F. (2016). Antecedentes históricos sobre el Complejo Forestal y Maderero Panguipulli, provincia de Valdivia, Centro-sur de Chile. *Bosque (Valdivia)*, 37(3), 473-484.

Barría, L. y Neira, P. (2023). *Hacienda Rupanco: Una historia de despojo en el sur de Chile*. 1ª Edición, Santiago, LOM Ediciones, julio 2023.

Bianchini, M. C., y Pulgar, C. (2008). *Villa San Luis de Las Condes: lugar de memoria y olvido*.

Biobio Chile. (2024, junio 6). *Voraz incendio destruye Monumento Histórico Nacional en Panguipulli: Acusan intencionalidad*. <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-los-rios/2024/06/06/voraz-incendio-destruye-monumento-historico-nacional-en-panguipulli-acusan-intencionalidad.shtml>

Brookings Institution. (2002). *Guía para la aplicación de los principios rectores de los desplazamientos internos* (F. Rivas Muñoz, Trad.). Editorial Códice Ltda.

Bustos, F. y Ugás, F. (2018). Caso Paine, episodio Collipeumo, contra Juan Francisco Luzoro Montenegro: El primer civil condenado por crímenes contra la humanidad en Chile. *Anuario de Derechos Humanos*, 14, 167-179.

Celedón Forster, A. (2019). Operación piloto Santiago en tres actos. *Revista 180*, 43, 1-12.

Celedón, R., Fuenzalida, S., Bulnes, J., Coll, M., González, L. (2000) *Identificación y diagnóstico jurídico de casos ilustrativos por regiones de tierras afectadas por la Reforma Agraria que presentan irregularidades en su adjudicación o tenencia actual, y de alternativas de regularización, reparación o indemnización posible a sus beneficiarios originales, por vías administrativas, judiciales o legislativas*. Universidad ARCIS, Departamento de Derechos Humanos y Estudios Indígenas. Convenio Ministerio de Agricultura - Universidad ARCIS.

CIDH, (2021), *Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales*. OEA/Ser.L/V/II., Doc. 121, 12 abril 2021.

CEJIL. (2010). *Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos*.

Ciper Chile. (20 de marzo de 2018). Historia de un despojo II: Las tierras de la Reforma Agraria de las que no se habla. *CIPER Chile*. <https://www.ciperchile.cl/2018/03/20/historia-de-un-despojo-ii-las-tierras-de-la-reforma-agraria-de-las-que-no-se-habla/>

Collins, C. (2019). La memoria en los tiempos del cólera: verdad, justicia, reparaciones, y garantías de no repetición por los crímenes de la dictadura chilena. En *Informe Anual Sobre Derechos Humanos en Chile*. Ed. Universidad Diego Portales.

Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. (1996). *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación* (Tomo I). Aspectos Generales: Trato igualitario y protección de la ley para las personas desplazadas internas.

Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de Naciones Unidas* E/CN.4/RES/2004/55, 20 de abril de 2004.

Comité de Derechos Humanos, *Observación general N° 36 sobre el Artículo 6 (derecho a la vida)*. CCPR/C/GC/36, 3 septiembre 2019.

Consejo de administración COFOMAP. (10 de diciembre de 1976). *Memorandum interno Nro 11*. Consejo de administración COFOMAP.

Consejo de Derechos Humanos. *Principios Rectores de los desplazamientos internos Consejo de Derechos Humanos*, E/CN.4/1998/53/Add.2* 11 de febrero de 1998

Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, A/69/518, 14 octubre 2014.

Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, A/HRC/30/42, 07 septiembre 2015.

Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos. Derechos humanos de los desplazados internos*, A/76/169, 16 julio 2021.

Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas. *Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Chile* (A/HRC/WG.6/46/CHL/3; p. 16), 07 febrero 2024.

Consejo de Monumentos Nacionales. (2018). *Villa Ministro Carlos Cortés (Villa San Luis de Las Condes)*. <https://www.monumentos.gob.cl/monumentos/monumentos-monumentos/villa-ministro-carlos-cortes-villa-san-luis-condes>

Consejo de Monumentos Nacionales. (2024). *Servicio del Patrimonio Cultural denuncia ante Fiscalía incendio de Monumento Histórico en Los Ríos*. <https://www.monumentos.gob.cl/prensa/noticias/servicio-patrimonio-cultural-denuncia-fiscalia-incendio-monumento-historico-rios>

Cooperativa.cl. (2023, enero 10). *Presentan querella por torturas en desalojo de la Villa San Luis de Las Condes*. <https://cooperativa.cl/noticias/pais/dd-hh/presentan-querella-por-torturas-en-desalojo-de-la-villa-san-luis-de-las/2023-01-10/002554.html>

Delegación Presidencial de Los Ríos. (19 de noviembre de 2023). *Autoridades y Organizaciones marchan en apoyo a los desplazados de la Dictadura en la región de Los Ríos*. <https://dprlosrios.dpr.gob.cl/2023/11/19/autoridades-y-organizaciones-marchan-en-apoyo-a-los-desplazados-de-la-dictadura-en-la-region-de-los-rios/>

Diario Paillaco. (2021). *Con ceremonia finalizó proyecto de antiguos trabajadores de Cofomap en Futrono*. Diario Paillaco. <https://www.diariopaillaco.cl/noticia/actualidad/2021/10/con-ceremonia-finalizo-proyecto-de-antiguos-trabajadores-de-cofo-map-en-futrono>

Diario UACH. (2019). *COFOMAP: Académicos reflexionaron sobre contingencia ante reconocimiento como Monumento Histórico*. <https://diario.uach.cl/cofomap-academicos-reflexionaron-sobre-contingencia-ante-reconocimiento-como-monumento-historico/>

Diario UChile. (9 de enero de 2023). *“Después de 50 años de silencio”: Desalojados de Villa San Luis presentan querella ante la Corte de Apelaciones de Santiago*. <https://radio.uchile.cl/2023/01/09/despues-de-50-anos-de-silencio-desalojados-de-villa-san-luis-presentan-querella-ante-la-corte-de-apelaciones-de-santiago/>

Dirección de Presupuestos. (2024). *Ley de Presupuestos año 2024, partida 10, capítulo 6, programa 1*. https://www.dipres.gob.cl/597/articles-325246_doc_pdf.pdf

El Mercurio (6 de enero de 1979). *En San Luis de Las Condes: Declaración de la Intendencia sobre reciente desalojo*.

Ercilla (10 de enero de 1979). *Reportaje “Desalojo. Lo que no se responde”*.

Facultad de Arquitectura y Urbanismo. (5 de abril de 2019). *Miguel Lawner Steiman obtiene Premio Nacional de Arquitectura*. <https://fau.uchile.cl/noticias/152575/arquitecto-fau-miguel-lawner-obtiene-premio-nacional-de-arquitectura>

Fajardo, M. (27 de junio de 2019). *Presiones de inmobiliaria logran revertir declaratoria de monumento a emblemática urbanización de la UP*. *El Mostrador*. <https://www.elmostrador.cl/cultura/2019/06/27/presiones-de-inmobiliaria-logran-revertir-declaratoria-de-monumento-de-emblematica-urbanizacion-de-la-up/>

Instituto Nacional de Derechos Humanos. *Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile 2021*.

Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2023). *Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile 2023*.

La Araucaria de Chile. (1979). Ediciones Michay, 1979, Edición N°7.

Labbé, F. J. y Llénenes, M. (1986). *Efectos redistributivos derivados del proceso de erradicación de poblaciones en el Gran Santiago*. *Estudios Públicos*, 24.

Landaeta, R., Alegría, L. y Delgado, F. (2021). El “Desplazamiento Forzado” Como Política Urbana En Chile (1973-1984). En *Ciudad y Política*.

Lawner, M. (2018). *Historia de la Villa San Luis de Las Condes*. Intervención seminario “Fraude Inmobiliario”, del 29 de mayo de 2019. <https://www.defendamos-laciudad.cl/noticias/item/6193-exposicion-del-arquitecto-miguel-lawner-en-el-seminario-fraude-inmobiliario>

Lira, E. y Loveman, B. (2023). Políticas de reparación para campesinos y obreros agrícolas «exonerados de la tierra» en Chile. *Anuario de Derechos Humanos*, 19 181–201.

Mardones, J. (16 de junio de 2021). Familias de ex trabajadores de COFOMAP demandaron al estado por desplazamiento forzados. *Diario Futrono*. <https://www.diariofutrono.cl/noticia/actualidad/2021/06/familias-de-ex-trabajadores-de-cofo-map-demandaron-al-estado-por-desplazamiento-forzados>

Memoria Chilena. (s. f.). *La Reforma Agraria (1962-1973)*. <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-3536.html>

Ministerio de Agricultura (2023). *Historias, Memoria Rural y Futuro: a 50 años del Golpe de Estado*. https://fucoa.cl/publicaciones/50golpe_estado/

Morales, E. y Rojas, S. (1986). *Relocalización socio-espacial de la pobreza: Política estatal y presión popular, 1979-1985* (FLACSO).

Museo de la Memoria. (s.f.). Fichas con información de víctimas <https://interactivos.museodelamemoria.cl/victimas/?p=3183>

Observatorio de Derechos Humanos Universidad Diego Portales. (2011). *Medidas de reparación en Chile desde 1990: Políticas públicas de reparación por violaciones a los DDHH cometidas durante la dictadura militar de 1973 a 1990*. Universidad Diego Portales.

Oficina de Información, Análisis y Asesoría Presupuestaria del Senado de Chile. (Junio, 2024). Informe de seguimiento de compromisos de información de la Ley N° 21.640, de presupuestos del sector público del año 2024. Partida 10, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.senado.cl/site/presupuesto/2024/cumplimiento/seguimiento/junio2024/10.pdf>

Peña, A. (2008). *Erradicados de la ciudad, exiliados en la nueva extremadura*. [Memoria de Título, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/194860>

Pinochet, C. y Tobar, C. (2019). Formas provisionarias de conjurar el pasado. Ruinas e intervenciones artísticas en la Villa San Luis de Las Condes. *Sophia Austral*, 23, 57-80.

Resumen.cl. (2012). *Las olvidadas erradicaciones de la dictadura*. <https://resumen.cl/articulos/las-olvidadas-erradicaciones-de-la-dictadura>

Riquelme, C. (16 de junio de 2021). Interponen demandas contra el Estado por “desplazamiento forzado” durante la Dictadura en Los Ríos. *RioenLinea*. <https://>

www.rioenlinea.cl/interponen-demandas-contra-el-estado-por-desplazamiento-forzado-durante-la-dictadura-en-los-rios/

Rivas, R. (2006). *Desarrollo forestal de Neltume. Estado y trabajadores (1924-1990), Tesis para optar al grado de licenciado en historia, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile*. Universidad Austral de Chile.

Rivera, Á. (2012). Historia de la política habitacional en el área metropolitana de Santiago. *Revista CIS*. Vol. 16, N° 16.

Rocha, E. (13 de julio de 2019). Comisión del Senado compromete gestiones tras demandas de ex pobladores de COFOMAP. *Diario San José*. <https://www.diario-sanjose.cl/noticia/actualidad/2019/07/comision-del-senado-compromete-gestiones-tras-demandas-de-ex-pobladores-de-cofomap->

Rodríguez, A. y Icaza, A. M. (1993). *Procesos de expulsión de habitantes de bajos ingresos del centro de Santiago, 1981-1990*. SUR Profesionales Consultores.

Salém, J. (2020). Tierra y derechos humanos en Chile: La contrarreforma agraria de la dictadura de Pinochet y las políticas de reparación campesina. *Historia Agraria*, 80.

Senado de Chile. Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, Legislatura 367, sesión del 01 de julio de 2019. <https://www.senado.cl/actividad-legislativa/comisiones/199/13892>

Subsecretaría de Derechos Humanos. (s.f.). *El subsecretario Altamirano participa de acto que convocó a organizaciones de desplazamientos forzosos en la Región de Los Ríos*. <https://www.derechoshumanos.gob.cl/el-subsecretario-altamirano-participa-de-acto-que-convoco-a-organizaciones-de-desplazamientos-forzosos-en-la-region-de-los-rios/>

Subsecretaría de Derechos Humanos. *Puesta en valor, difusión y uso social de la colección Centro Cultural Neltume*. <https://memoriahistorica.minjusticia.gob.cl/proyecto-memoria/?id=7>

Subsecretaría de Derechos Humanos. *Memorial Caso Neltume*. <https://memoriahistorica.minjusticia.gob.cl/proyecto-memoria/?id=164>

The Clinic. (9 de junio de 2015). *Cómo el Ejército vendió el último terreno de Villa San Luis*. <https://www.theclinic.cl/2015/06/09/como-el-ejercito-vendio-el-ultimo-terreno-de-villa-san-luis/>

Torres, N. (2020). *La construcción de la ciudad neoliberal en Chile: El proceso de erradicación y la resistencia de pobladores en Villa la Reina (1976 -1989)*. [Informe de Grado, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179178/La-construccion-de-la-ciudad-neoliberal-en-Chile.pdf>

Valenzuela, K., Durán, C., Barraza, C., Pávez, J., Centro Cultural Víctor Jara y Boca Sur. (2023). *Boca sur: Una historia de erradicaciones y dignidad. Síntesis de Investigación*. CEDEUS. Universidad de Concepción.